



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

INFORME N° 110 -2016-MEM/DGM/DTM/IEX

Asunto : PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA "MISHA"  
Informe Final de Consulta Previa

Referencia : Expediente N° 2490975

Estando a lo establecido en el Art. 25 del Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, se expide el presente Informe Final de Consulta Previa del Proyecto de Exploración Minera "MISHA", ubicado en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, a cargo de la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.

**I. ANTECEDENTES:**

- 1.1. Con fecha 07 de setiembre de 2011, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio No 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 1.2. Con fecha 03 de abril de 2012, se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 001-2012-MC, mediante el cual se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29785, Ley del Derecho a la Consulta Previa, a los pueblos Indígenas u Originarios, reconocido en el Convenio No 169 de la Organización Internacional del Trabajo.
- 1.3. MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., con RUC N° 20209133394, representado por el señor Miguel Antonio Amable Rodríguez, identificado con DNI N° 00487678, con poder inscrito en el asiento C00051 de la partida 11359937 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, la misma que corresponde a la partida de inscripción registral de la empresa minera solicitante, presentó mediante el Escrito N° 2490975 de fecha 20 de abril de 2015, la solicitud de Autorización de inicio de actividades de exploración en el proyecto minero "Misha", que involucra a las concesiones mineras "Valentina Dos", Valentina VI y Valentina VII, ubicadas en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
- 1.4. La Dirección Técnica Minera, mediante Informe N° 061-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 22 de abril de 2015, suscrito por el Ing. Edmer Pariona Malpica, señala: *"En relación a las Organizaciones Indígenas de Nivel Comunal de los Pueblos Indígenas del Perú, según la información proporcionada por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, se determina que en el distrito de Cotaruse, en donde se encuentra el proyecto, se ha registrado organizaciones comunales referencialmente identificadas como pueblos indígenas."* Adjuntándose al referido Informe el plano de ubicación donde se aprecia el área del proyecto minero y el área de influencia ambiental directa.
- 1.5. La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 348-2015-MEM-DGM-DNM de fecha 13 de mayo de 2015, emitió opinión sobre la acreditación de terreno superficial, derechos mineros, representante legal, CIRA, proceso de consulta previa y acondicionamiento del procedimiento a la normatividad vigente.
- 1.6. Por Oficio N° 0778-2015-MEM/DGM de fecha 16 de julio de 2015, la Dirección General de Minería solicitó al Viceministerio de Interculturalidad opinión sobre la caracterización realizada en la Comunidad campesina de Cotaruse, en cuyas tierras se ubica el proyecto de exploración "Misha".

- 1.7. Mediante Oficio N° 142-2015-DCP-DGPI-VMI/MC – Registro MINEM N° 2528270 del 20 de agosto de 2015, la Directora de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, remite la opinión técnica en relación a la caracterización de la Comunidad Campesina de Cotaruse como pueblo indígena, indicando que la caracterización presenta información insuficiente para determinar si la Comunidad de Cotaruse pertenece a un pueblo indígena u originario, entre otros.
- 1.8. La Dirección General de Minería, por Resolución de fecha 17 de setiembre de 2015, sustentado en el Informe N° 137-2015-MEM-DGM-DTM/IEX, remitió el expediente N° 2508960 sobre Autorización de Inicio de Exploración del Proyecto Minero “Misha” a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a efecto que proceda a la implementación de las recomendaciones plasmadas en el Oficio N° 142-2015-DCP-DGPI-VMI/MC del Ministerio de Cultura, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM.
- 1.9. Mediante Oficio N° 2799-2015-MEM-DGAAM de fecha 24 de noviembre de 2015, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros hace conocer al presidente de la Comunidad Campesina de Cotaruse, que en cumplimiento de lo establecido en el Convenio N° 169-OIT, sobre pueblos indígenas y tribales, la Ley N° 29785 y su Reglamento sobre el derecho a la consulta previa, el Ministerio de Energía y Minas en su calidad de entidad promotora con la participación del Ministerio de Cultura han determinado que la Comunidad Campesina de Cotaruse pertenece al pueblo indígena Quechua, razón por la cual se debe iniciar el proceso de consulta previa regulado por la normatividad vigente.

## II. CONTEXTO:

### Entidad promotora

El Ministerio de Energía y Minas (MINEM) es la entidad encargada de promover la inversión en el Sector, promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades, mantener relaciones de coordinación sobre la gestión del desarrollo sectorial sostenible con los Gobiernos regionales y los Gobiernos Locales, identificar la propuesta de medida que tiene una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos originarios, identificar a los pueblos originarios que van a ser convocados al proceso de consulta, identificar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados, recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente, convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta, informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta, garantizar los recursos que demande el proceso de consulta, brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la etapa de evaluación interna; convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso, publicar a su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de la medida a consultar, el acta de consulta y el informe de consulta; y, adoptar la decisión respecto de la medida consultada respetando los acuerdos de proceso de consulta previa. En adelante se le denominará “la entidad promotora”

### Antecedentes-Justificación Normativa-Necesidad de la Consulta Previa

En mérito al Decreto Supremo N° 020-2012-EM, del 06.06.2012 y Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, del 13.01.2013 se modificó el TUPA – MEM aprobado por D.S. N° 031-2007-EM a fin de incorporar como procedimientos materia de consulta previa, la concesión de beneficio, la autorización de inicio de actividades de exploración minera y la autorización de inicio de actividades de explotación minera.

El D.S. N° 031-2007-EM fue derogado en virtud del D.S. N° 038-2014-EM que aprobó el nuevo TUPA MINEM. Dicho TUPA dispone la implementación de la consulta previa en los procedimientos de autorización de inicio de exploración, autorización de inicio de explotación, concesión de beneficio y concesión de transporte minero.

Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, se modificó el TUPA del MINEM, disponiéndose que la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) realizará la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa, antes de la autorización de inicio de las actividades de exploración, explotación, concesión de beneficio y concesión de transporte minero.

Con fecha 18 de setiembre de 2015, la Dirección General de Minería trasladó a la DGAAM el Expediente N° 2490975 de fecha 20 de abril de 2015, mediante el cual la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A., solicitó la Autorización de inicio de las actividades de exploración minera para el Proyecto de exploración Misha.

La Dirección General de Minería, señala que en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la DGAAM deberá implementar el proceso de la consulta previa con la Comunidad campesina de Cotaruse, antes de la autorización de inicio de actividades de exploración minera.

### **III. MARCO NORMATIVO APLICABLE:**

- a. Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

#### **Artículo 4. Principios**

(...)

d) Flexibilidad: La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.

#### **Artículo 8.- Etapas del proceso de consulta**

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

- a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
- d) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente sus derechos colectivos.
- e) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
- f) Decisión.

#### **Artículo 17.- Entidad competente**

Las entidades del Estado que van a emitir medidas legislativas o administrativas relacionadas de forma directa con los derechos de los pueblos indígenas u originarios son las competentes para realizar el proceso de consulta previa, conforme a las etapas que contempla la presente Ley.

- b. Decreto Supremo N° 001-2012-MC – Reglamento de la Ley de Consulta Previa.

#### **Artículo 6.- Consulta previa y recursos naturales**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú; y siendo los recursos naturales, incluyendo los recursos del subsuelo, Patrimonio de la Nación; es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3, inciso i) del reglamento que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso.

#### **Artículo 19.- Etapa de Evaluación Interna**

(...)

19.3. Acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o

presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital.

19.4. En caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta. En caso de que los o las representantes de las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas presenten modificaciones, aportes o propuestas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha.

(...)

#### Artículo 25.- Informe de consulta

Culminado el proceso de consulta, la entidad promotora debe publicar en su portal web un informe contenido:

- a) La propuesta de medida que se puso a consulta
- b) El Plan de Consulta.
- c) Desarrollo del proceso.
- d) Acta de Consulta.
- e) Decisión adoptada, de ser el caso.

El Informe Final debe ser remitido a los o las representantes del o de los pueblos indígenas que participaron en el proceso de consulta.

- c. Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, mediante la cual se otorga facultades a la DGAAM para implementar los procesos de consulta previa para las actividades mineras.

#### Artículo 1°.- Modificación y actualización del TUPA

1.1. (...)

1.2. Asimismo, modifíquese la Nota del TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en los procedimientos administrativos CM01, Caso A: Otorgamiento de Concesión de Beneficio; y AM 01 – Caso A: Inicio de Actividades de Exploración y Caso B: Inicio/Reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación (incluye plan de minado y botaderos) conforme sigue a continuación:

Nota: En caso corresponda, el Estado, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros realizará la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa, antes de la autorización de la construcción (en el otorgamiento de Concesión de Beneficio) o de la autorización de inicio de las actividades de exploración en concesiones mineras metálicas y no metálicas o de la autorización para el inicio de las actividades de explotación (antes de la aprobación del Plan de Minado). La Dirección General de Minería y la Oficina de Gestión Social deben apoyar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros en el procedimiento de consulta previa.

### IV. ANÁLISIS:

“La entidad promotora” inició el desarrollo de las distintas etapas que comprende el proceso de consulta previa, según lo establecido en la Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios reconocido en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), Ley N° 29785 (en adelante Ley de Consulta) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2012-MC (en adelante Reglamento de la Ley de Consulta).

A continuación se desarrolla el detalle de cada una de las etapas indicando todas aquellas actuaciones, hechos y ocurrencias acontecidos en el marco de cada etapa del proceso de consulta.

#### 1. Etapa de identificación

##### ❖ Identificación de la medida:

En relación a esta etapa la entidad promotora ha establecido en su Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, que antes de autorizar el inicio de actividades

de exploración minera debería implementarse el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios que puedan verse afectados en sus derechos colectivos por el inicio de la actividad de exploración minera. Por lo que la medida administrativa a consultar es la "autorización de inicio de actividades de exploración minera".

❖ Identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios:

Para la implementación de esta etapa la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, mediante Memo No 0526-2015/MEM-DGM de fecha 19 de junio de 2015, solicitó a la Dirección General de Electricidad (DGE) información sobre la caracterización de la Comunidad campesina de Cotaruse, por lo que la DGE envió mediante Memo No 447-2015-MEM-DGE de fecha 30 de junio de 2015, el Informe de caracterización realizado a la Comunidad campesina de Cotaruse en el trámite de la concesión de transmisión de la Línea de Transmisión Machupicchu – Abancay – Cotaruse a 220Kv, el mismo que concluye que la Comunidad campesina de Cotaruse no cumple con los criterios objetivos y subjetivos establecidos en el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 29785 – Ley de Consulta Previa y su Reglamento D.S. N° 001-2012-MC, por lo que no califica como pueblo indígena u originario.

La Dirección General de Minería-DGM, mediante Resolución N° 0307-2015-MEM-DGM/V de fecha 16 de julio de 2015, resuelve remitir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura el informe de caracterización de la Comunidad campesina de Cotaruse elaborado por la Dirección General de Electricidad, por lo que el mismo fue trasladado mediante Oficio N° 0778-2015-MEM/DGM de fecha 16 de julio de 2015, a través del cual la DGM solicita opinión a la Dirección General de Consulta Previa del Ministerio de Cultura.

A través del Informe N° 014-2015-JFCR-DCP-VMI/MC de fecha 18 de agosto de 2015, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, emite opinión técnica respecto a la identificación (caracterización) de la población ubicada en el área de influencia del Proyecto de Exploración MISHA, concluyendo que el Informe de Caracterización de la población ubicada en el área de influencia del proyecto LT 220Kv SE Machupicchu – SE Abancay Nueva – SE Cotaruse presenta información insuficiente para determinar, de forma definitiva, si la Comunidad campesina de Cotaruse es o pertenece a un pueblo indígena u originario, por lo que se recomienda realizar un trabajo de campo para la recolección de información actualizada suficiente y confiable (de primera mano), ello para una adecuada identificación de la Comunidad campesina de Cotaruse como un pueblo indígena u originario.



La Dirección General de Minería, remite a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros-DGAAM, con fecha 18 de setiembre de 2015, el Expediente N° 2490975 de fecha 20 de abril de 2015, mediante el cual solicita se proceda a implementar las recomendaciones plasmadas en el Informe N° 014-2015-JFCR-DCP-VMI/MC remitido por el Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 144-2015-DCP-DGPI-VMI/MC, por lo que la DGAAM procedió a iniciar la implementación del proceso de consulta previa respectivo.

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección General de Minería y en razón de las recomendaciones planteadas por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, la DGAAM dispuso el desarrollo de la identificación del pueblo indígena u originario en la Comunidad Campesina de Cotaruse vinculado al Proyecto de exploración Misha.

La identificación del pueblo indígena u originario vinculado al Proyecto de exploración Misha, se realizó en dos etapas, la primera con un trabajo de campo y la segunda con un trabajo en gabinete. Ambas etapas estuvieron a cargo del equipo de profesionales (antropólogos y sociólogos) de la DGAAM, los cuales emitieron el Informe N° 986-2015-MEM-DGAAM-DGAM-DNAM/CP de fecha 23 de noviembre de 2015, al mismo que se le adjunta el Informe técnico social sobre la Identificación del pueblo indígena u originario en la Comunidad campesina de Cotaruse donde se pretende desarrollar el Proyecto de exploración Misha, concluyéndose que la **Comunidad campesina de Cotaruse pertenece al pueblo indígena quechua y en consecuencia, corresponde iniciar el proceso de consulta previa**. De acuerdo a la normatividad vigente el Informe técnico

social que sustenta la Identificación de pueblo indígena u originario de la Comunidad campesina de Cotaruse, se encuentra publicado en el portal web del Ministerio de Energía y Minas.

## 2. Reunión Preparatoria

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera Misha, la entidad promotora realizó una reunión preparatoria con los representantes de la Comunidad campesina de Cotaruse, como pueblo originario a ser consultado. La reunión se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2015 en el local de la Comunidad. El objetivo de la reunión fue exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta del Proceso de Consulta previa vinculado al Proyecto de exploración Misha, presentado por la Minera Barrick Misquichilca S.A.

Los representantes de la entidad promotora, en la reunión preparatoria fueron recibidos por el Sr. Raúl Taipe Llacchua – Presidente de la Comunidad Campesina de Cotaruse el cual estuvo acompañado por cinco (05) miembros de la Junta Directiva de la Comunidad.

En la reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- Identificación de la Comunidad campesina de Cotaruse como un pueblo originario, razón por la cual tendría que iniciar el proceso de consulta previa antes del otorgamiento de la medida administrativa (autorización de inicio de la actividad de exploración), en aplicación de la Ley N° 29785 Ley de Consulta previa a los pueblos indígena su originarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración del cronograma del proceso de consulta previa, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.
- En la reunión los representantes del Ministerio de Energía y Minas dejaron claro que eran representantes del Estado y no de la empresa.
- El Sr. Vianil Segovia (fiscal de la Comunidad) señaló que anteriormente la Comunidad había autorizado a la minera a realizar actividades, por lo que los representantes del Ministerio de Energía y Minas aclararon que la empresa para que pueda iniciar sus actividades, se debe terminar el proceso de consulta previa.

A continuación se inició el intercambio de opiniones respecto al contenido y cronograma del Plan de Consulta, el mismo que fue aprobado en consenso por ambas partes.

### CRONOGRAMA DE LA CONSULTA PREVIA

ETAPA	PLAZO Y FECHAS	DESCRIPCION
Reunión Preparatoria	26 de noviembre de 2015	Explicación sobre la naturaleza de la Consulta previa, etapas, participantes. Antecedentes, ámbito del proyecto, identificación de los pueblos originarios. Revisión y estructura del Plan de Consulta y la elaboración de los contenidos de cada una de las etapas del proceso y de los roles de las partes.
Publicidad	27 de noviembre de 2015	La entrega del plan de consulta y la medida consultada se realizará de forma presencial.
Información	27 de diciembre de 2015	Se realizará un taller informativo y entrega de material informativo.

Evaluación Interna	28 de diciembre de 2015	La Comunidad campesina de Cotaruse realizará una asamblea comunal para elaborar el Acta de Evaluación interna incluyendo la acreditación de representantes.
Diálogo	08 de enero de 2016	Reunión de dialogo entre los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados de la Comunidad campesina de Cotaruse

### 3. Etapa de Publicidad

En esta etapa, la entidad promotora cumplió con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

- La entrega física a las autoridades de la Comunidad campesina de Cotaruse de lo siguiente: Plan de Consulta y proyecto de la medida administrativa, que se entregó después de aprobado el Plan de Consulta en la reunión preparatoria del día 26 de noviembre de 2015.
- Luego de aprobado el Plan de Consulta, el Ministerio de Energía y Minas lo publicó en su portal institucional web el día 27 de noviembre de 2015.

### 4. Etapa de Información

De acuerdo a lo establecido en el Plan de Consulta, se acordó llevar a cabo un Taller Informativo el día 27 de diciembre de 2015, en la Comunidad campesina de Cotaruse, por lo que el Ministerio de Energía y Minas procedió a difundir dicho evento a través de Carteles Informativos los cuales fueron instalados en diferentes lugares de la Comunidad. El Taller contó con la participación de funcionarios del Ministerio de Cultura los mismos que capacitaron a la Comunidad sobre los temas de Consulta Previa (etapas de la Consulta Previa y Derechos Colectivos). Al Taller Informativo fue convocada toda la Comunidad, el Acta del Taller Informativo ha sido publicada en el portal web del Ministerio de Energía y Minas.

### 5. Etapa de Evaluación Interna

En cumplimiento de lo señalado en el Plan de Consulta, la Comunidad campesina de Cotaruse, debió reunirse bajo la convocatoria del Señor Raúl Tapia Llacchua, Presidente de la Junta Directiva de la Comunidad campesina de Cotaruse, en compañía de los demás miembros de la Junta Directiva, en Asamblea Extraordinaria de la Comunidad campesina de Cotaruse, el día 28 de diciembre de 2015, para realizar la evaluación interna, y luego entregar el Acta de dicha Evaluación Interna el día 30 de diciembre de 2015 al Ministerio de Energía y Minas; sin embargo, luego de culminado el Taller Informativo el Presidente de la Comunidad campesina de Cotaruse comunicó verbalmente a los representantes del Ministerio de Energía y Minas que no iban a poder reunirse el día 28 de diciembre de 2015 para realizar la Evaluación Interna, por lo que habían decidido modificar la fecha de la Evaluación Interna aprobada en el Plan de Consulta para el día treinta (30) de diciembre de 2015.

Es el caso que con fecha 30 de diciembre de 2015, se llevó a cabo en Asamblea Extraordinaria la Evaluación Interna, donde estuvieron presentes los miembros de la junta directiva Señores Raúl Taipe Llacchua, Presidente de la Comunidad campesina de Cotaruse; Zenon Velasque Cuaresma, Vicepresidente; Hilario Manuel Yñigo Ccasani, Secretario; Jainor Hullcaya Cuaresma, Tesorero; Vianil Bautista Segovia Dávalos, Fiscal; Renee Calla Llamclaya, Vocal; acompañados de los Señores Santiago Felipe Checco Ingaque, Gobernador; Antonio Taipe Oviedo, Teniente Gobernador y aproximadamente sesenta y cuatro (64) comuneros acreditados de la Comunidad campesina de Cotaruse y sus Anexos.

Como producto de la Evaluación Interna, los representantes de la Comunidad realizaron el análisis sobre los alcances de la medida administrativa y sobre la posible afectación de sus derechos colectivos vinculados a la medida administrativa (inicio de actividad de exploración

del Proyecto de exploración minero Misha), en la reunión los representantes de la comunidad indicaron haber recibido capacitación por parte del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Cultura y concluyeron lo siguiente: Estar de acuerdo con la medida administrativa de que el Ministerio de Energía y Minas autorice el inicio de las actividades de exploración del Proyecto de exploración minero Misha, siempre y cuando el Estado cumpla con controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de exploración que se hagan para el proyecto Misha; que la empresa Minera Barrick brinde trabajo a los miembros de la Comunidad campesina de Cotaruse; que la empresa Minera Barrick realice visitas guiadas junto con la Comunidad campesina de Cotaruse para supervisar la exploración minera; que el Estado y la empresa Minera Barrick respeten los derechos colectivos, como sus tierras, costumbres, identidad cultural y la forma como quieren que se desarrolle la Comunidad; también deben respetar su medio ambiente donde habita la Comunidad campesina de Cotaruse; la empresa Minera Barrick deberá cumplir con las responsabilidades y compromisos ambientales y sociales que constan en el estudio ambiental; la empresa Barrick deberá cumplir con cerrar todas las actividades que realice para la exploración y no dejar ningún residuo; el Estado deberá seguir capacitando a la Comunidad campesina de Cotaruse sobre el desarrollo de las actividades mineras; en aplicación del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa D.S. No 001-2012-MC, la autoridad valorará la presente Acta como el Acta de Consulta Previa.

La Evaluación Interna consta en el Acta de fecha 30 de diciembre de 2015, la misma que fue entregada personalmente por los representantes de la Junta Directiva de la Comunidad campesina de Cotaruse al servidor del Ministerio de Energía y Minas, Junior Castro Alarcón, el día 30 de diciembre de 2015 a las 8:00 p.m., en la Comunidad campesina de Cotaruse.

Se debe tener presente, que de conformidad a lo establecido en el numeral 19.3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado por D.S. N° 001-2012-MC, "acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito y firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital".

En tal sentido, mediante Acta de fecha 30 de diciembre de 2015, la Comunidad campesina de Cotaruse, expresó lo siguiente:

- a) Estar de acuerdo con la medida administrativa de que el Ministerio de Energía y Minas autorice el inicio de las actividades de exploración del Proyecto de exploración minero Misha.
- b) Que el Estado cumpla con controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de exploración que se hagan para el proyecto Misha.
- c) Que la empresa Minera Barrick brinde trabajo a los miembros de la Comunidad campesina de Cotaruse.
- d) Que la empresa Minera Barrick realice visitas guiadas junto con la Comunidad campesina de Cotaruse para supervisar la exploración minera.
- e) Que el Estado y la empresa Minera Barrick deben respetar sus derechos colectivos, como sus tierras, costumbres, identidad cultural y la forma como los miembros de la Comunidad quieren que se desarrolle la Comunidad, también debe respetarse el medio ambiente donde habita la Comunidad campesina de Cotaruse.
- f) Que la empresa Minera Barrick deberá cumplir con las responsabilidades y compromisos ambientales y sociales que constan en el estudio ambiental.
- g) Que la empresa Barrick deberá cumplir con cerrar todas las actividades que realice para la exploración y no dejar ningún residuo.
- h) Que el Estado debe seguir capacitando a la Comunidad campesina de Cotaruse sobre el desarrollo de las actividades mineras.

Asimismo, el numeral 19.4. del artículo 19 del mismo Reglamento, dispone que: "en caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, **concluye el proceso de consulta**. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta",



razón por la cual para el presente proceso de consulta previa no se llevó a cabo la etapa de diálogo.

## 6. Etapa de Decisión

Mediante Resolución Directoral No 0034-2016-MEM/DGM de fecha 04 de marzo de 2016, se AUTORIZÓ el inicio de las actividades mineras de exploración a favor de la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., en el proyecto minero "MISHA", ubicado en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac; según las consideraciones detalladas en el Informe No 023-2016-MEM-DGM-DTM/EX de fecha 04 de marzo de 2016, de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería.

Debe tenerse en cuenta en relación a los acuerdos del proceso de consulta previa (Acta de Evaluación Interna) que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo de Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales asumidos por la empresa minera, por lo que el presente informe y la resolución directoral que autoriza el inicio de las actividades de exploración, será remitido a dichas entidades a efecto del cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta previa.

## V. CONCLUSIONES:

De acuerdo con lo expresado en el siguiente informe, el suscrito concluye lo siguiente:

- a. La implementación del presente proceso de consulta previa, se realizó en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia (Ley N° 29785 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso.
- b. El proceso de consulta previa a la Comunidad campesina de Cotaruse, ha sido ejecutado respetando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a la Comunidad conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar.
- c. En mérito a lo expresado por la Comunidad campesina de Cotaruse, en su Acta de Evaluación Interna, el proceso de consulta previa del Proyecto de exploración Misha, ha culminado, en concordancia con lo establecido en el artículo 19.3. del Decreto Supremo N° 001-2012-MC, con las siguientes conclusiones:
  - a) Estar de acuerdo con la medida administrativa de que el Ministerio de Energía y Minas autorice el inicio de las actividades de exploración del Proyecto de exploración minero Misha.
  - b) Que el Estado cumpla con controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de exploración que se hagan para el proyecto Misha.
  - c) Que la empresa Minera Barrick brinde trabajo a los miembros de la Comunidad campesina de Cotaruse.
  - d) Que la empresa Minera Barrick realice visitas guiadas junto con la Comunidad campesina de Cotaruse para supervisar la exploración minera.
  - e) Que el Estado y la empresa Minera Barrick deben respetar sus derechos colectivos, como sus tierras, costumbres, identidad cultural y la forma como quieren que se desarrolle la Comunidad, también debe respetarse el medio ambiente donde habita la Comunidad campesina de Cotaruse.
  - f) Que la empresa Minera Barrick deberá cumplir con las responsabilidades y compromisos ambientales y sociales que constan en el estudio ambiental.
  - g) Que la empresa Barrick deberá cumplir con cerrar todas las actividades que realice para la exploración y no dejar ningún residuo.
  - h) Que el Estado debe seguir capacitando a la Comunidad campesina de Cotaruse sobre el desarrollo de las actividades mineras.
  - i) Indican que de acuerdo al artículo 19º del Reglamento de la Ley de Consulta Previa Decreto Supremo No 001-2012-MC, la autoridad tomará el Acta de Evaluación Interna como el Acta de Consulta Previa.



## VI. RECOMENDACIONES:

- a. Se considera pertinente se comunique el presente informe, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a efecto del cumplimiento de los acuerdos contenidos en el Acta de Consulta Previa (Acta de Evaluación Interna del 30 de diciembre de 2015), debiendo tenerse en consideración además que el OEFA deberá mantener informada a la Comunidad campesina de Cotaruse, sobre la ejecución del proyecto y el cumplimiento de compromisos ambientales y sociales asumidos por la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.
- b. Debe difundirse el presente informe de consulta previa, a través del portal web del Ministerio de Energía y Minas y remitirse a la Comunidad campesina de Cotaruse, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y al Viceministerio de Interculturalidad.

## VII. ANEXOS:

- Anexo 1: Acta de reunión preparatoria de Consulta Previa.
- Anexo 2: Plan de consulta. Proyecto de Exploración Minera MISHA.
- Anexo 3: Guía Metodológica, Taller Informativo sobre consulta previa, Proyecto Misha, Comunidad Cotaruse.
- Anexo 4: Acta taller Informativo, Comunidad campesina de Cotaruse-Proyecto de exploración Misha.
- Anexo 5: Acta de evaluación interna
- Anexo 6: Informe No 001-2016-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-MISHA-DGAM-DNAM de fecha 08 de enero de 2016, de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas.
- Anexo 7: Informe No 023-2015-MEM-DGM-DTM/IEX de fecha 04 de marzo de 2016, de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería.
- Anexo 8: Resolución Directoral No 0034-2016-MEM/DGM de fecha 04 de marzo de 2016, en la cual se resuelve AUTORIZAR el inicio de actividades mineras de exploración a favor de la empresa MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., en el proyecto minero "Misha", ubicado en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurimac.

Por lo expuesto, los suscritos somos de opinión que se remita el presente informe al Director General de Minería para su conocimiento y fines.

Lima, 23 SET. 2016



Herminio Morales Zapata  
Director  
Dirección Técnica Minera



Martha Vásquez Bonifaz  
Directora (e)  
Dirección Normativa de Minería

Lima,

26 SFT. 2016

Visto el proveído de fecha 26/09/16 y el informe No 110 -2016-  
MEM/DGM/DTM/IEX, con los cuales me encuentro conforme; en consecuencia, **REMÍTASE** el  
presente informe conjuntamente con sus anexos a la Comunidad campesina de Cotaruse, Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) del Ministerio de Energía y Minas, Minera Barrick Misquichilca S.A., Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN), y Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), para conocimiento y fines y **DISPÓNGASE** su publicación en la página web del Ministerio de Energía y Minas.



.....  
Ing. Marcos Villegas Aguilar  
Director General de Minería

NOTIFICAR A:  
COMUNIDAD CAMPESINA DE COTARUSE  
COTARUSE-AYMARAES-APURIMAC

VICEMINISTERIO DE INTERCULTURALIDAD-MINISTERIO DE CULTURA  
AV. JAVIER PRADO ESTE NO 2465  
SAN BORJA-LIMA-LIMA

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS AMBIENTALES MINEROS (DGAAM)-MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
AV. LAS ARTES SUR No 260  
SAN BORJA-LIMA-LIMA

MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.  
AV. MANUEL OLGUIN No. 375 PISO 11 URB. LOS GRANADOS  
SANTIAGO DE SURCO-LIMA-LIMA

ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL (OEFA)  
AV. FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN No 603, 607 y 615  
JESUS MARIA-LIMA-LIMA

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA (OSINERGMIN)  
CALLE BERNARDO MONTEAGUDO No 222  
MAGDALENA DEL MAR-LIMA-LIMA

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL (SUNAFIL)  
AV. SALAVERRY No 655 - 2DO. PISO  
JESÚS MARÍA-LIMA-LIMA



## ACTA REUNION PREPARATORIA

## Proyecto de exploración minera MISHA

Siendo las 6:00 a.m. del día 26 de noviembre de 2015, en el local de la Comunidad Campesina de Cotarusi ubicado en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurimac, se reunieron los representantes de la Comunidad campesina de Cotarusi y los Srs. funcionarios del Ministerio de Energía y Minas a fin de llevar a cabo la reunión preparatoria para la elaboración del Plan de Consulta Previa del Proyecto de exploración minera Misha, en relación a la medida administrativa de inicio de actividades del proyecto de exploración minera Misha.

Estuvieron presentes por parte de la Comunidad Campesina de Cotarusi, los siguientes representantes acreditados:

Nº	Nombre	Cargo	DNI
1	Raul Taipa Macchua	Presidente	30039868
2	Hilario M. Ynigo Ccasurin	Secretario	46514867
3	Jainor Hollmayo Coatesma	Tesorero	41863323
4	Georgina Checco Tencio	1º Vocal	42093207
5	Vianil Bautista Segovia Dávulos	Fiscal	09102824
6	Renee Ealla Llamecaya	2º Vocal	31363920
7			
8			
9			
10			
11			
12			
13			

Estuvieron presentes por parte del Ministerio de Energía y Minas, los siguientes representantes, acreditados mediante Resolución Directoral N° 347-2015-EM/DGAAM de fecha 08 de setiembre de 2015.

Nº	Nombre	DNI
1	Lic. Carlos Cruzatt Cárdenas	41365193
2	Abg. Marko Alvarado Barrenechea	40869526
3	Ing. Graciela Breña Torres	09845703
4	Bach. Junior Castro Alarcón	46436722

Los funcionarios del Ministerio de Energía y Minas expresaron su agradecimiento a la Junta Directiva de la Comunidad de Cotarusi y a los demás representantes presentes, por haber permitido que se lleve a cabo la presente reunión preparatoria para el inicio del proceso de Consulta Previa para el otorgamiento de la autorización de inicio de las actividades de exploración del Proyecto minero Misha.



Acto seguido los representantes de la Comunidad expresaron su saludo.

El Lic. Carlos Cruzat representante del Ministerio de Energía y Minas explico el objetivo de la reunión el mismo que era el de informar a la Comunidad sobre la implementación de los procesos de consulta previa que viene desarrollando el Estado antes de la autorización de inicio de una actividad minera, para lo cual se presentó un proyecto de Plan de Consulta, para que sea revisado por la Comunidad.

Asimismo, se le señaló que los representantes del Ministerio de Energía y Minas son representantes del Estado y no de la minera, y que esta reunión preparatoria no es una autorización para que la minera realice sus actividades.

El Sr. Vianil Segovia (fiscal de la comunidad) señaló que anteriormente en una audiencia la comunidad autorizó que la minera realice sus actividades; sin embargo se le señaló que para que la empresa pueda realizar sus actividades se tiene que terminar con el proceso de Consulta Previa.

Acto seguido se pasó a presentar propuestas sobre el cronograma del Plan de Consulta, estableciéndose conjuntamente las fechas del mismo.

Ambas partes estuvieron de acuerdo en la aprobación del Plan de Consulta y el cronograma para llevar a cabo la implementación del proceso de consulta previa en la Comunidad Campesina de Cotarusi. Asimismo, se acordó que la etapa informativa se realice el día 27 de diciembre de 2015 a las 6 a.m. y termine a las 9 a.m.

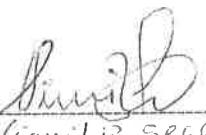
Siendo las 8:35 am. del día 26 de noviembre de 2015, en señal de conformidad firman la presente Acta, los representantes de la Comunidad Campesina de Cotarusi y los representantes acreditados del Ministerio de Energía y Minas.

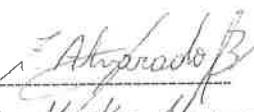
  
Raúl López LL.  
Presidente

  
Georgina Chocu V.  
1º Vocal

  
Juan José Huillanga  
Rosero

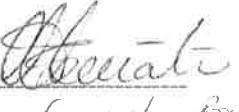
  
4/514867  
SECRETARIO C.C.C.

  
Vianil Segovia Dávila  
Fiscal

  
Abg. Marko Alvarado  
DGAAM - MEM

  
Juan José Chocu V.  
DGAAM - MEM

  
René Gallu Namaca  
2º Vocal

  
Ing. Graciela Brená Tom  
DGAAM - MEM

  
Lic. Carlos Cruzat Cárdenas  
DGAAM - MEM



## PLAN DE CONSULTA PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA MISHA

El presente documento constituye el Plan de Consulta considera información detallada para la realización del proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera Misha de Minera Barrick Misquichilca S.A, el cual ha sido elaborado de manera participativa y consensuada entre el Ministerio de Energía y Minas (MINEM) y los representantes de la comunidad campesinas de **Cotarusi** en la reunión preparatoria sostenida el día **26 de noviembre de 2015**.

### 1. SOBRE LA CONSULTA PREVIA

Según la Ley N° 29785, Ley del derecho a la consulta previa de los pueblos indígenas u originarios, tienen derecho a ser consultados de forma previa sobre las medidas legislativas o administrativas que afecten directamente sus derechos colectivos, su existencia física, identidad cultural, calidad de vida o desarrollo. La consulta es implementada obligatoriamente solo por el Estado.

### 2. FINALIDAD DE LA CONSULTA

La finalidad de la consulta es alcanzar un acuerdo o consentimiento entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios sobre una medida legislativa o administrativa que podría afectarles directamente. La consulta es un diálogo intercultural que busca garantizar que los pueblos indígenas u originarios participen en los procesos de toma de decisiones del Estado.

### 3. MEDIDA A CONSULTAR

En este proceso de consulta previa la medida a consultar es la de autorización de inicio de actividades mineras de exploración, la misma que será aprobada mediante Resolución Directoral aprobada por la Dirección General de Minería, que:

- a) Aprueba el Proyecto de exploración minera Misha.
- b) Autoriza el inicio de las actividades mineras de exploración a favor de Minera Barrick Misquichilca S.A. en el proyecto de exploración Misha, con 10 plataformas y 10 sondajes de 350 metros cada uno, haciendo un total de perforación de 3500 metros<sup>1</sup>.
- c) 20 pozas de sedimentación de pozas de lodos, trincheras exploratorias, accesos a plataformas y otras instalaciones auxiliares.

La exploración es la actividad minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características, reservas y valores de los yacimientos minerales. En ese sentido, el proyecto tiene como objetivo comprobar la existencia de minerales y cuantificar las reservas existentes en el área del proyecto.

El área de actividad minera del proyecto<sup>2</sup> se realiza con un acuerdo de uso de terreno superficial de la Comunidad Campesina de Cotarusi, en una extensión de 184.27 Ha. El área de exploración del proyecto se encuentra en áreas despobladas de la comunidad.

### 4. PARTES DEL PROCESO DE CONSULTA

En este proceso de consulta previa se consideran como partes<sup>3</sup> a las siguientes:

<sup>1</sup> Según las consideraciones detalladas en los anexos 02 y 03 Constancia de Aprobación Automática N° 008-2015-MEM-DGAAM. (pág.31- 33- 34).

<sup>2</sup> Para efectos de la consulta previa, se entiende como ámbito del proyecto al ámbito geográfico en el que la medida consultada podría producir cambios en la situación jurídica o en el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos originarios (artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29785).

*J. P. B.*  
1157865  
H. Comunidad Campesina  
Cotarusi, Chucuito, Perú



- La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas (MINEM)
- Los pueblos indígenas u originarios: la comunidad campesina de Cotarusi, ubicada en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurimac.

#### a. La Entidad Promotora

Las competencias y funciones vinculadas al proceso de consulta previa del Ministerio de Energía y Minas, son las siguientes:

- ✓ Promover la inversión en el Sector;
- ✓ Promover el fortalecimiento de las relaciones armoniosas de las empresas del Sector Energía y Minas con la sociedad civil o población involucrada con el desarrollo de sus actividades.
- ✓ Mantener relaciones de coordinación sobre la gestión del desarrollo sectorial sostenible con los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales.
- ✓ Identificar la propuesta de medida que tiene una relación directa con los derechos colectivos de los pueblos originarios.
- ✓ Identificar a los pueblos originarios que van a ser convocados al proceso de consulta.
- ✓ Identificar a las organizaciones representativas de los pueblos identificados.
- ✓ Recibir y resolver la solicitud del derecho de petición, en caso se presente.
- ✓ Convocar a las reuniones preparatorias para el proceso de consulta.
- ✓ Informar a los pueblos originarios el contenido, los alcances, las implicancias y consecuencias de la medida que consulta.
- ✓ Garantizar los recursos que demande el proceso de consulta.
- ✓ Brindar a los pueblos originarios identificados, el apoyo logístico necesario para el desarrollo de la etapa de evaluación interna.
- ✓ Convocar a intérpretes y facilitadores para las diferentes etapas del proceso.
- ✓ Publicar en su portal institucional el plan de consulta, la propuesta de la medida a consultar, el acta de consulta y el informe de consulta.
- ✓ Adoptar la decisión respecto de la medida consultada respetando los acuerdos del proceso de consulta previa.

Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, se autorizó a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, implementar los procesos de consulta previa.

#### b. Pueblo indígena u originario a ser consultado

Para este proceso de consulta se identificó en el ámbito del proyecto a población que cumple con los criterios de identificación de pueblos originarios que establece la normatividad vigente, como: continuidad histórica, conexión territorial, instituciones distintivas y autoidentificación<sup>3</sup>. Esta población se encuentra organizada en la comunidad campesina de Cotarusi, asentada en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurimac.

Los pueblos indígenas u originarios son titulares del derecho a la consulta previa y asumen las siguientes responsabilidades:

- ✓ Participar a través de sus instituciones y organizaciones representativas en las diferentes etapas del proceso de consulta previa.
- ✓ Recibir información durante todo el proceso de consulta previa.
- ✓ Analizar el contenido y los alcances de la medida consultada en relación a sus derechos colectivos.

<sup>3</sup> Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5 y 8 de la Ley N° 29785.

<sup>4</sup> Según lo que establece el Convenio 169 de la OIT, la Ley N° 29785 y su Reglamento, y la Guía Metodológica: etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, elaborado por el Ministerio de Cultura.



- ✓ Convocar y desarrollar la etapa de evaluación interna.

- ✓ Acreditar a sus representantes para participar en el proceso de consulta.

Asimismo, los pueblos indígenas u originarios pueden exigir el cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta en sede administrativa y judicial.

## 5. OTROS ACTORES EN EL PROCESO

Además de las partes señaladas, existen otros actores en este proceso de consulta previa, que son los siguientes:

Actor	Responsabilidades
Facilitador	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Revisará las condiciones físicas y técnicas del lugar donde se realizan las reuniones o eventos del proceso de consulta previa.</li> <li>❖ Establecerá los objetivos, el programa y las reglas consensuadas.</li> <li>❖ Promoverá el diálogo y fomentará la participación de los participantes.</li> <li>❖ Consignará las discrepancias importantes, si las hubiera.</li> <li>❖ Promoverá un ambiente de respeto y tolerancia de modo que los participantes puedan plantear sus dudas con libertad y confianza.</li> <li>❖ Respetará los pensamientos, sentimientos, opiniones y realidades de los participantes.</li> <li>❖ Contribuirá a que el grupo llegue a acuerdos.</li> <li>❖ Recogerá y sintetizará los avances en las distintas actividades del proceso.</li> </ul>
Intérpretes	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por la entidad promotora en las distintas etapas del proceso, según se requiera.</li> <li>❖ Realizará la interpretación (oral) y la traducción (escrita) de los contenidos brindados por los pueblos originarios en las distintas etapas del proceso, según se requiera.</li> <li>❖ Transmitirá de forma fidedigna aquello que sea materia de interpretación y/o traducción.</li> <li>❖ Estará en el registro a cargo del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura o habrá recibido capacitación en interpretación y traducción por dicho Ministerio.</li> </ul>
Asesores	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Brindará colaboración técnica en el proceso de consulta, según se requiera.</li> <li>❖ Estará acreditado a través de un documento por los pueblos indígenas consultados.</li> <li>❖ No podrá desempeñar rol de vocería.</li> </ul>

Adicionalmente, existen otros representantes de entidades públicas que podrían participar de este proceso, en tanto su naturaleza y sus competencias se vinculan con el desarrollo del mismo. Se han considerado a las siguientes:

Actor	Responsabilidades
Viceministerio de Interculturalidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a los pueblos indígenas durante el proceso.</li> <li>❖ Brinda asesoría, asistencia técnica y capacitación a la entidad promotora durante el proceso.</li> <li>❖ Emite opinión sobre procedimientos para aplicar el derecho a la consulta.</li> <li>❖ Mantiene y actualiza un registro de intérpretes y facilitadores, y los capacita.</li> <li>❖ Atiende las dudas que surjan en los procesos de consulta previa.</li> <li>❖ Registra los resultados de las consultas realizadas.</li> <li>❖ Resuelve en última instancia administrativa los recursos que formulen los pueblos indígenas en ejercicio del derecho de petición, en caso se presenten.</li> </ul>



Defensoría del Pueblo	<ul style="list-style-type: none"> <li>❖ Entidad pública que supervisa a las demás entidades públicas en el cumplimiento de sus funciones.</li> <li>❖ Garantiza el respeto de los derechos fundamentales.</li> </ul>
-----------------------	--

## 6. REUNIÓN PREPARATORIA

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera Misha, el MINEM realizó una reunión preparatoria con los representantes de la comunidad campesina Cotarusi, como pueblo originario a ser consultado. La reunión se llevó a cabo el día **26 de noviembre del presente año** y tuvo como objetivo exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta.

En la reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- ❖ La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- ❖ Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- ❖ La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.

Como resultado de la reunión preparatoria, se tiene el presente Plan de Consulta.

## 7. ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA

Según el artículo 8 de la Ley de Consulta Previa, los procesos de consulta deben cumplir con siete etapas mínimas. A continuación, se presenta lo realizado por la entidad promotora en las dos primeras etapas del proceso de consulta previa, y lo que se acordó, de forma participativa y consensuada, respecto a las siguientes etapas:

### a. Etapa de Identificación de la medida a consultar

Mediante Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, el MINEM modificó su Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), especificándose los requisitos para la aprobación de medidas administrativas de exploración, explotación y beneficio. En ese sentido, se estableció que antes de emitir una Resolución Directoral de autorización de inicio de actividades mineras de exploración debía realizarse un proceso de consulta previa, siempre y cuando dicha medida pueda generar una afectación directa sobre los derechos colectivos de algún pueblo originario. La afectación directa a los derechos colectivos de pueblos originarios puede darse cuando las actividades mineras que autoriza la medida consultada pueden generar cambios en el uso y acceso a sus tierras o recursos naturales, en el establecimiento de sus prioridades de desarrollo, en la conservación de sus instituciones distintivas, entre otros.

De forma preliminar, en tanto la exploración es la actividad minera tendiente a demostrar las dimensiones, posición, características mineralógicas, reservas y valores de los yacimientos minerales, se prevé una afectación, positiva o negativa, de los siguientes derechos colectivos, como consecuencia de la realización de actividades mineras de exploración:

- Tierra y territorio
- Decidir / elegir sus prioridades de desarrollo
- Conservar sus costumbres e instituciones

### b. Etapa de identificación de los pueblos indígenas a ser consultados

En el actual proceso de consulta, la identificación de los pueblos indígenas u originarios en el ámbito del proyecto, y sus organizaciones representativas, fue realizada por el equipo técnico de consulta previa de la DGAAM a través de la revisión de información contenida en libros,



informes, revisión bibliográfica, así como por la información recogida en trabajo de campo en el ámbito del proyecto.

Asimismo, el Ministerio de Cultura, por medio del Informe N° 014-2015-JFCR-DCP-VM/IMC considera que se debe realizar un trabajo de campo para la identificación de la comunidad de Cotarusi, en función a ello la DGAAM a través del equipo técnico llegan a la conclusión de la comunidad cumple con los criterios de: continuidad histórica, conexión territorial, instituciones distintivas y auto identificación, por lo que concluye que la comunidad campesina de Cotarusi pertenece a los pueblos quechua.

### c. Etapa de Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, debe cumplir con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

1. La entrega física a la junta directiva de la comunidad campesina de Cotarusi los siguientes documentos: Plan de Consulta, que se entrega después de los acuerdo de la reunión preparatoria.
2. Entrega física de la medida administrativa a consultar.
3. La publicación de dichos documentos en el portal institucional del MINEM, como entidad promotora. La fecha de esta publicación deberá constar en dicho portal.

Etapa	Actividad	Fechas	Responsables
Publicidad	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrega de Plan de Consulta y medida a consultar a las autoridades locales.</li> <li>- Publicación en portal institucional de MINEM</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Entrega: 26 de noviembre de 2015.</li> <li>-Publicación: 27 de noviembre de 2015.</li> </ul>	-MINEM

### d. Etapa de Información

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, tiene como obligación de brindar información a los pueblos originarios sobre los motivos, implicancias, afectaciones, impactos y consecuencias de la medida. Al respecto, se acordó lo siguiente:

- Elaborar material informativo sobre los siguientes temas: actividades mineras de exploración.
- Realizar un taller informativo en la comunidad campesina de **Cotarusi** en el cual se aborde los siguientes temas: derecho a la consulta previa, roles y funciones del MINEM, actividades mineras de exploración y afectaciones a los derechos colectivos. Con la presencia de un intérprete quechua.
- Elaborar y publicación de carteles.

Etapa	Actividad	Plazo, fechas y lugares	Responsables
Información	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Material informativo.</li> <li>-01 Taller Informativo (intérprete)</li> <li>- tríptico</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>-Plazo: 30 días calendario</li> <li>-Fecha del taller: de 27 de diciembre de 2015</li> <li>Lugar: Comunidad campesina de Cotarusi.</li> <li>- Distribución de material escrito.</li> </ul>	-MINEM

- Las preguntas o aclaraciones sobre la medida objeto de consulta, se podrán solicitar por escrito, a través de comunicaciones dirigidas al MINEM, en:

La oficina principal del MINEM (Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros), ubicado en Avenida Las Artes Sur N° 260 San Borja- Lima. La respuesta del MINEM, como entidad promotora, con relación a las preguntas presentadas, será atendida, según sea el caso, mediante cartas, correos electrónicos, reuniones de trabajo u otro



mecanismo. El tiempo estimado para alcanzar dichas respuestas, dependerá de los accesos a medios y, en el caso de preguntas escritas, debe realizarse en 30 días hábiles después de su recepción, pudiendo extenderse según la complejidad de las preguntas. También se podrán utilizar como mecanismos de comunicación el internet, la vía telefónica y la radio.

#### e. Etapa de Evaluación Interna

En esta etapa, la comunidad campesina de Cotarusi debe realizar un análisis acerca de la afectación, negativa o positiva, que la medida administrativa pueda tener en relación a sus derechos colectivos.

El resultado de esta actividad debe constar en un Acta de Evaluación Interna, dejando constancia de su conformidad, aportes u observaciones para la mejora del contenido de la medida.

De acuerdo al artículo 19.4 del reglamento de la Ley N° 29785 si la comunidad está de acuerdo concluye el proceso de consulta. Cuando se presenten modificaciones, aportes o propuestas a la medida, estas serán incluidas en la etapa de diálogo.

Etapa	Actividad	Plazo, fechas y lugares	Responsable
Evaluación interna	Sesión extraordinaria de la junta directiva	Fecha: 28 de diciembre de 2015. Lugar: Comunidad campesina Cotarusi	Comunidad Campesina de Cotarusi

- **FECHA DE ENTREGA DEL ACTA DE EVALUACION INTERNA: 30 de diciembre de 2015, vía servicio rápido de Courier a Lima Y/O otra vía que se considere conveniente.**

El MINEM, como entidad promotora, asumirá los costos para la realización de esta etapa y recogerá el Acta de Evaluación Interna.

#### ❖ Acreditación de representantes

La comunidad campesina de Cotarusi deberá acreditar a representantes de la Junta Directiva Comunal, de los Anexos y barrios si los hubiera para la etapa de diálogo del proceso de consulta previa<sup>5</sup>.

Los representantes acreditados deben cumplir con las siguientes características concurrentes, conforme lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 29785:

- 1) Ser persona natural y miembro del pueblo originario que pudiera ser afectada directamente por la medida a consultada
- 2) Ser elegido conforme los usos y costumbres tradicionales de dichos pueblos

La acreditación de los representantes acreditados y asesores figurará en el Acta de Evaluación Interna.

<sup>5</sup> Se propone a los representantes de la junta directiva de la Comunidad Campesina de Cotarusi y un representante de cada anexo y/o barrio si fuera el caso. Todos los miembros estarán debidamente acreditados.



**f. Etapa de Dialogo**

El diálogo intercultural se realiza respecto de aquellos aspectos en donde se presentan diferencias entre las posiciones de la propuesta de la entidad promotora y las presentadas por los pueblos originarios. El diálogo se realiza sobre los fundamentos de la medida, sus posibles afectaciones en los derechos colectivos de los pueblos originarios, y sobre las sugerencias y recomendaciones que estos formulan, las cuales deben ser puestas en conocimiento de la entidad promotora terminada la etapa de evaluación interna.

Esta etapa se guía por un esfuerzo constante y de buena fe por alcanzar acuerdos sobre la medida objeto de consulta. El acuerdo entre el Estado y los pueblos indígenas u originarios, como resultado del proceso de consulta, es de carácter obligatorio para ambas partes y son exigibles en sede administrativa y judicial.

En caso de que no se alcance un acuerdo, corresponde a las entidades promotoras adoptar todas las medidas que resulten necesarias para garantizar los derechos colectivos de los pueblos indígenas.

La etapa de diálogo consistirá en la realización de una reunión en la que participarán los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados de la comunidad campesina de Cotarusi, según se presenta a continuación.

Etapa	Actividad	Plazo, fechas y lugares	Responsables
Diálogo	- Reunión de Diálogo Intercultural	- Plazo: 5 días calendarios Fecha: a partir del 8 de enero de 2016. Comunidad Campesina de Cotarusi	MINEM

La etapa de diálogo podrá ser registrada en video y audio. Asimismo, los acuerdos, actos y ocurrencias de esta etapa constarán en el Acta de Consulta.

**g. Etapa de Decisión**

La decisión final sobre la aprobación de la medida administrativa corresponde a "la entidad promotora". Dicha decisión debe estar debidamente motivada e implica una evaluación de los puntos de vista, sugerencias y recomendaciones planteados por los pueblos originarios durante el proceso de diálogo, así como el análisis de las consecuencias que la medida tendría sobre sus derechos colectivos.

El cronograma fijado para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa se resume en el anexo N° 4. Los plazos fijados se enmarcan dentro de lo establecido por la Ley N° 29785, del derecho a la consulta previa, y su Reglamento.

**8. LOS ENFOQUES PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA**

La metodología propuesta para el actual proceso de consulta se caracteriza por contar con los siguientes enfoques:

- **El enfoque intercultural:** Durante las etapas de información y diálogo, de ser necesario se considerará la traducción a las lenguas quechua del material escrito y oral. Esto con el fin de facilitar, de ser necesario, la comprensión de la medida y sus alcances por parte de los representantes acreditados de los pueblos indígenas involucrados.

En este sentido, las reuniones que se vayan a realizar en el marco del actual proceso deben contar con intérpretes de dichas lenguas. Aunque cabe resaltar que esto se aplicará sólo en el caso que sea requerido, ya que gran parte de la población usa cotidianamente el castellano.



- **El enfoque de género:** Desde la etapa de identificación de pueblos originarios y en todas las etapas del proceso que correspondan, se propiciará la participación de mujeres. Para facilitar ello, la entidad promotora propiciará la participación femenina, coordinando oportunamente con los pueblos originarios.
- **Enfoque participativo:** Los participantes tendrán oportunidad de expresarse democráticamente y respetando el marco legal que los reúne.

## 9. LOS PRINCIPIOS PARA LA REALIZACION DEL PROCESO DE CONSULTA

- **Oportunidad:** El proceso de consulta se realiza de forma previa a la medida legislativa o administrativa a ser adoptada por las entidades estatales.
- **Interculturalidad:** El proceso de consulta se desarrolla reconociendo, respetando y adaptándose a las diferencias existentes entre las culturas y contribuyendo al reconocimiento y valor de cada una de ellas.
- **Buena fe:** Las entidades estatales analizan y valoran la posición de los pueblos originarios durante el proceso de consulta, en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo. El Estado y los representantes de las instituciones y organizaciones de los pueblos originarios tienen el deber de actuar de buena fe, estando prohibidos de todo proselitismo partidario y conductas antidemocráticas.
- **Flexibilidad:** La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos originarios involucrados.
- **Plazo razonable:** El proceso de consulta se lleva a cabo considerando plazos razonables que permitan a las instituciones u organizaciones representativas de los pueblos originarios conocer, reflexionar y realizar propuestas concretas sobre la medida legislativa o administrativa objeto de consulta.
- **Ausencia de coacción o condicionamiento:** La participación de los pueblos originarios en el proceso de consulta debe ser realizada sin coacción o condicionamiento alguno.
- **Información oportuna:** Los pueblos originarios tienen derecho a recibir por parte de las entidades estatales toda la información que sea necesaria para que puedan manifestar su punto de vista, debidamente informados, sobre la medida legislativa o administrativa a ser consultada. El Estado tiene la obligación de brindar esta información desde el inicio del proceso de consulta y con la debida anticipación.



**ANEXOS**

A este Plan de Consulta, deberán anexarse los siguientes documentos:

Anexo 1: Documento que contiene la medida administrativa (Resolución Directoral).

Anexo 2: Resumen del Proyecto de exploración Misha.

Anexo 3: Posibles afectaciones a los derechos colectivos.

Anexo 4: Cronograma para el desarrollo de las distintas etapas del proceso de consulta previa.

**ANEXO 3: POSIBLES AFECTACIONES A LOS DERECHOS COLECTIVOS**

Actividad	Derechos colectivos que se afectarían directamente	Descripción de la afectación
Exploración minera	Tierra y el territorio	Las actividades que se realizarán comprende el uso de terreno para la instalación de vías de acceso, la construcción de plataformas y la construcción de instalaciones. Adicionalmente, las plataformas de exploración para perforación usarán aditivos (Bentonita), además de otros insumos.
	Elegir sus prioridades de desarrollo	Al haberse instalado en su territorio actividades extractivas que introducen elementos de economía de mercado y patrones de consumo no tradicional, podrían producirse condiciones que promuevan modelos de desarrollo vinculados con la actividad extractiva y no con actividades tradicionales. La presencia espacial de las instalaciones limitaría la posibilidad de usar ese territorio para otras actividades.
	Conservar sus costumbres e instituciones	El uso de terreno para la actividad minera podría conllevar a una afectación a los recursos que sustentan prácticas culturales consideradas como instituciones distintivas.

**ANEXO 4: CRONOGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LAS DISTINTAS ETAPAS DEL PROCESO DE CONSULTA PREVIA**

Etapa	Plazo y fechas	Descripción
Publicidad	27.11.2015.	La entrega del Plan de Consulta y la medida consultada se realizará de forma presencial.
Información	27.12.2015	Se realizará un taller informativo y entrega de material informativo.
Evaluación interna	28.12.2015	La comunidad campesina de Cotarusí realizará una sesión extraordinaria de la junta directiva de la comunidad para elaborar el Acta de Evaluación Interna incluyendo la acreditación de representantes.
Diálogo	08.01.2016	Reunión de diálogo entre los representantes de la entidad promotora y los representantes acreditados de la comunidad campesina de Cotarusí



**Guía Metodológica**  
**Taller Informativo sobre Consulta Previa**  
**Proyecto MISHA – COMUNIDAD COTARUSI**

**1. DATOS GENERALES**

Entidad Promotora	: Ministerio de Energía Y Minas. Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros- DGAAM
Comunidad Campesina	: COTARUSI.
Fecha	: 27 de diciembre del 2015.
Facilitador	: Lic. Abel Díaz Berrios
Expositores MEM	: Ing. Paola Pinedo Abg. Kelly Trejo
Expositores MINCUL	: Por definir
Interprete	: Traductor Apolinario Saldivar (profesional seleccionada de la lista de intérpretes inscritos por el Ministerio de Cultura de la Región Cusco.

**2. OBJETIVOS DEL TALLER**

- Informar a la comunidad sobre la medida administrativa del proyecto de exploración Misha y sus posibles impactos en los derechos colectivos de la población de la Comunidad Campesina de Cotarusi.
- Promover la participación de los asistentes al taller sobre los derechos colectivos: Tierra y territorio, elección de prioridades de desarrollo, conservación de costumbres e instituciones.
- Información sobre las etapas del proceso de consulta previa

**3. METODOLOGÍA DEL TALLER**

Hora	tema	Instrumento Metodológico	Responsable
6:00 am	Presentación del Taller (programa especial de inauguración) <ul style="list-style-type: none"> <li>- Himno Nacional</li> <li>- Palabras de bienvenida del Presidente de la Comunidad</li> <li>- Saludo inaugural del MEM</li> </ul>	Exposición	Lic. Abel Díaz



## 7. SERVICIO PARA EL TALLER

- Alquiler de servicios de alimentación
- Sillas, mesa
- Toldo
- Otros, imprevistos



## ACTA TALLER INFORMATIVO

## PARA LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE COTARUSI

## PROYECTO DE EXPLORACIÓN MISHA

Siendo las 7:40<sup>00</sup> del día 27 de diciembre de 2015, en el Auditorio de la Municipalidad de Cotaruse y dando cumplimiento al Plan de Consulta Previa para el Proyecto de exploración minera MISHA, acordado en la reunión preparatoria de fecha 26 de noviembre de 2015, el Ministerio de Energía y Minas llevará a cabo el Taller Informativo para los pueblos originarios de la Comunidad Campesina de Cotarusi, distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.

En el taller participaron miembros de la Comunidad Campesina de Cotarusi, además, se contó con la asistencia del Ministerio de Cultura.

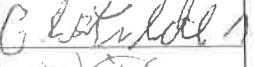
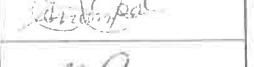
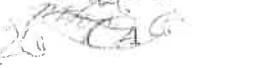
Desarrollo del Taller

1.- El Taller se inició con una ceremonia de inauguración a cargo del Ministerio de Energía y Minas y representantes de la Comunidad Campesina de Cotarusi, acto seguido se desarrolló el programa del Taller, el mismo que incluyó una primera exposición a cargo del Ministerio de Cultura sobre Derecho a la consulta previa, derechos colectivos y etapas de la consulta previa; luego el Ministerio de Energía y Minas expuso sobre sus funciones vinculadas al tema de consulta previa, la Medida Administrativa a ser consultada: Inicio de actividades del Proyecto de exploración minera MISHA, los derechos colectivos de la comunidad que pudieran ser afectados, los aspectos resaltantes del proyecto de exploración y el repaso del Plan de Consulta aprobado.

2.- Luego se inició la ronda de preguntas, las cuales fueron 14..., siendo todas contestadas por los representantes del Estado de manera secuencial.

3.- Acto seguido, se realizó un repaso de las fechas del Plan de Consulta en las etapas de evaluación interna y diálogo.

En señal de conformidad firman la presente Acta, los representantes de la Comunidad, los representantes del Ministerio de Energía y Minas y la representante del Ministerio de Cultura.

Nombre	Entidad/Comunidad	Cargo	DNI	Firma
1. Jose Idunymarco S.	PNP	Comunero	2187754	
2. Luis Z. Condaplatca	Comunero	Comunero	31341208	
3. Oscar Pariona L.	C. Cotarusi	Comunero	34363786	
4. Clotilde D. Huilla E.	C. C. COTARUSI	Comunero		
5. Milcario H. Aranpa Colla	C. C. COTARUSI	Comunero	34360075	
6. Odem Mamani Rojas	C. C. COTARUSI	Comunero	400936105	
7. Francisco Ramirez A.	C. C. COTARUSI	Comunero	31340342	
8. Rodriguez Ramirez G.	C. C. COTARUSI	Escochante	45360142	
9. Maria Nilda Soya	C. C. COTARUSI	Caser	31363629	
10. Martha Lopez Olliz	C. C. COTARUSI	Caser	31340849	
11. Leyenurca C.			27-161826	
12. Irma Andaya G.				



## Acta del Taller Informal

13.	Eliécer Segovia Alarcón	COTARUSI	Comunero	468826061	RESCA
14.	Ruth Leonia López	COTARUSI	Comunero	31363652	Rebeca
15.	Lucilo Gago. chiché	COTARUSI	Comunero	31346523	Palo S. A.
16.	Lucía Oviedo LIMA	COTARUSI	Comunero	31346212	Fernado G.
17.	Eleazar Ramírez C.	COTARUSI	Comunero	31346366	Gómez C.
18.	Celsa Leonor Key	COTARUSI	"	07008083	CELSA K.
19.	Other Checo Vsga	COTARUSI	"	07799676	OT
20.	Pedro Gómez Vargas C.	comunero	"	09458540	Pedro G.
21.	Rosalía Lima Jiménez	—	—	09485014	Rosalía
22.	Rosa L. Vargas Lanza	"	"	44701135	Rosa
23.	Cristina Gómez C.	"	"		
24.	Mirial Flores C.	COTARUSI	Comunero	42093203	Mirial
25.	Flora S. Gómez C.	"	"	31363702	Flor Gómez C.
26.	FLORES FLORES E.	"	"	43015384	Flores
27.	Z. de escuadra H.	"	"	40974957	Z. de escuadra H.
28.	Robert Ramírez Goya	"	"	42742667	Robert
29.	Oliver Huancé pease	"	"	70806106	Oliver
30.	Ruth chico lizan	"	"	71344750	Ruth
31.	Victor Tapia Plaza			434130720	Victor
32.	Velasco C. maximo	"	"	313216262	Velasco
33.	OBESTES DAVALOS	HUMARCOCHA	"	31346778	Obestes
34.	Pedro Leon Vsga	"	"	31345282	P. Leon V.
35.	Apolinario Sardúa B.	Traduct. Intérprete del VMC		31321821	Apolinario
36.	Beat Tapia H.	COTARUSI	presidente	31034969	Beat
37.	Sánchez Villaseca C.	COTARUSI	tesorero	318863323	Sánchez
38.	ANTONIO TELLO PINTO	MEM-DEAN	Nº306101	45293552	Antonio



NOMBRE	COMUNIDAD	ESCRIB	NO	FIRMA
Los Trivales de Ibarra	CEMRES	Comunero	31345711	<u>Pascual Gómez</u>
Rosa Llanocca Osoco	Cotaripe	Comunero	40737683	<u>Pascual Gómez</u>
Digor Ramírez Cárdenas	Cotaripe	Comunero	21104614	<u>Pascual Gómez</u>
Benito Gómez	Edmíez	Comunero	43231546	<u>Pascual Gómez</u>
Nicanor Triveira	Cotaripe	Comunero	438247247	<u>Pascual Gómez</u>
Senio Taipa Quicpe			313456390	<u>Senio Taipa</u>
Orestes Dauado Alata	Comunero	31346778		<u>Orestes Dauado</u>
Abel Diaz	D 64 A 4	26716800		<u>Abel Diaz</u>

MEM - DGAAM

FOLIO N° ..... 136  
LETRA .....



Nombre Coruñesa Acta del Taller Informativo =  
COTARUSI Corco DNI FIRMA

Joaquín Díaz Trigo	Cotarusi	Comunero	31345208	<i>J. Díaz</i>
Maria Lluviasma Huilcaya	Cotarusi	Comunero	31352674	<i>M. Lluviasma</i>
Benedicto Vicente Lluviasma	Cotarusi	Comunero	31346234	<i>B. Vicente</i>
Paola Pineda Roca			36AAM-17617 4146080	<i>Paola Pineda Roca</i>

MEM - DGAAM

FOLIO N° ..... 137 .....  
LETRA .....



Acta del Foro Informativo

Nombre

Comunidades

Casco

DNI

Firma

1. Pilar Chirpana Huamani  
 2. Maria Los Leonia Lopez  
 3. Luz Erica Ortiz Lopez  
 4. Luisa Maria Lopez Segovia  
 5. Teofila Vicencio Yampara  
 6. Marisol Patiño Ponce  
 7. Pablo Taípe Ron

31345229

40752865

42815137

70793838

44898667

44808891

3B45976

Pilar Chirpana  
 Leonia Lopez  
 Erica Ortiz Lopez  
 Luisa Maria Lopez Segovia  
 Teofila Vicencio Yampara  
 Marisol Patiño Ponce  
 Pablo Taípe Ron

MEM - DGAAM

138

FOLIO N° .....

LETRA .....

Mirka

8. Lourdes G



45251870

9. Milagros Ramirez Corpicio 44320206  
 Suly Anchahua Ramirez  
 Vianil Bautista Segovia Davalos Fiscal CEG 09102824

Suly  
 Vianil



ACTA DE EVALUACIÓN INTERNA

COMUNIDAD CAMPESINA DE COTARUSI

PROYECTO DE EXPLORACIÓN MINERA MISHA

En el Local de la Comunidad Campesina de Cotarusi, siendo las 8:00 AM horas del día treinta de diciembre del año dos mil quince, se reunieron en Sesión Extraordinaria los miembros de la Junta Directiva que representa a la Comunidad Campesina de Cotarusi, para cumplir con la etapa de evaluación interna establecida en el Plan de Consulta Previa para el Proyecto de exploración minera Misha, para tratar lo siguiente:

- 1) Se menciona que la Comunidad ha recibido capacitación por parte del Ministerio de Cultura y el Ministerio de Energía y Minas en la etapa de información sobre la medida administrativa, que es la autorización de inicio de actividades de exploración, objeto de este proceso de consulta previa y la posible afectación de sus derechos colectivos si se desarrolla el proyecto de exploración minera Misha.
- 2) La modificación de la fecha de evaluación interna señalada en el Plan de Consulta, ya que se había establecido para el 28 de diciembre del 2015, pero no se pudo realizar en esa fecha.
- 3) Que la información dada en la capacitación, ha servido para que se comprenda el desarrollo del proyecto de exploración Misha, por lo que luego de ello, se ha llegado a los siguientes acuerdos:
  - a) Por decisión de la Junta Directiva se ha visto por conveniente modificar la fecha de evaluación interna establecida en el Plan de Consulta para el día 30 de diciembre de 2015.
  - b) Que estamos de acuerdo con la medida administrativa que es la autorización de inicio de actividades de exploración minera Misha, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
    - El Estado debe cumplir con controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de exploración que se hagan para el proyecto Misha.
    - La empresa minera Barrick debe brindar trabajo a los miembros de la Comunidad Campesina de Cotarusi en el proyecto de exploración.
    - La empresa minera Barrick debe realizar visitas guiadas junto con la Comunidad Campesina de Cotarusi para supervisar la exploración minera.
    - El Estado y la empresa minera Barrick deben respetar los derechos colectivos, como nuestras tierras, costumbres, identidad cultural y la forma como queremos que se desarrolle nuestra Comunidad. También debe respetar nuestro medio ambiente donde habita la Comunidad Campesina de Cotarusi.
    - La empresa Barrick deberá cumplir con las responsabilidades y compromisos ambientales y sociales que constan en el estudio ambiental.
    - La empresa Barrick deberá cumplir con cerrar todas las actividades que realice para la exploración y no dejar ningún residuo.
    - El Estado debe seguir capacitando a la Comunidad Campesina de Cotarusi sobre el desarrollo de las actividades mineras.



RODRIGO ALFARO  
DNI. 3103969  
PRESIDENTE



4) En aplicación del artículo 19 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa. D.S. 001-2012-MC, por lo que la autoridad valorará la presente Acta como el Acta de Consulta Previa, para lo cual en señal de conformidad suscribimos los siguientes:

Nº	Nombres y apellidos	cargo	DNI	firma
----	---------------------	-------	-----	-------

1:	RAUL TAIPE LLACCHUA -	PRESIDENTE	31039969	<i>Raúl T. L.</i>
2:	ZENON VELASQUE CUARESMA - VICE PRESIDENTE		31363716	<i>Z. V. C.</i>
3:	HILARIO MANUEL YÑIGO CASSANI - SECRETARIO		413-4263	<i>H. M. Y.</i>
4:	JAINUR HUILLAYA CUARESMA - TESONERO		41863323	<i>J. H. C.</i>
5:	IVANIL BAUTISTA SEGOVIA DRAULOS - FISCAL		09102824	<i>I. B. S.</i>
6:	RENEE CALA LLAMCLAYA - VOCAL		31363420	<i>R. C. L.</i>
7:	SANTIAGO FELIPE CHECCO INGA - GOBERNADOR		31345973	<i>S. F. C. I.</i>
8:	ANTONIO TAIPE OVIEDO - TENIENTE GOBERNADOR		416243604	<i>A. T. O.</i>

SIENDO LAS 10 AM HORAS DEL DIA TREINTA DE DICIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL QUINCE, SE CONCLUYE LA PRESENTE SESION EXTRAORDINARIA  
FIRMANDO TODOS LOS PRESENTES.

*Raúl T. L.*  
31039969

*H. M. Y.*  
31363716

*J. H. C.*  
318640347

*R. C. L.*  
31363420

*S. F. C. I.*  
31345973

*A. T. O.*  
416243604

*E. Y. C. C.*  
31346122

*D. B. S.*  
31363652

*F. G. C.*  
31346252

*E. F. C. I.*

*F. F. C. I.*



*Raúl Taipe Llacchua*  
Raúl Taipe Llacchua  
D.S. 001-2012  
Presidente



Roberto C.  
31363786

Peru  
41751904

Valentino Leon Vizcarra  
31345202

Alberto  
40477752

Scalabrot  
288099703

Z Vicente  
31346098

Paul  
40477752

Manu  
31236663

Couple  
DNI - 323611208

Guadalupe  
45804747

Angela  
412412167

Ulman

09196771

Patricia  
41360363

Patricia  
40698362

MEM - DGAAM  
74184756

149

FOLIO N.....

LETRA .....

Sebastián  
400001

Patricia

CF. Goya  
31346351

Patricia  
41346745

Patricia B  
09483014

Ina M. Lleras  
06894399

Elsa Leon Vizcarra  
07008085

Patricia  
43293084

Patricia  
70192649

Patricia  
46826662

Patricia  
43987460

Patricia  
31345935

Patricia  
97018741

Patricia  
76296456

Patricia  
46095514

Patricia  
31363909

Patricia  
40797339  
Regalado NOC

Patricia  
31246634

Patricia  
45242836

Patricia  
70190566

Patricia  
37346540



PERU  
MINISTERIO DE DEFENSA  
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS  
30/09/2009  
SIDENTE



06

FOLIO N° ..... 150  
LETRA .....

70790365

71966737

  
36367904

72772321

44343721

  
31363886  
Santo Zaire  
31346390

07079687

  
70200090  
7384804  
31396161  
416515269  
09203970  
46428357  
76379158  
43206276

Prof. Vianil B. Segovia Dávalos  
DNI. 09102824  
FISCAL C.C. COTARUSI

COMUNIDAD CAMPESINA OCTARUSI  
PROV. AY MARAS DPTO APURIMAC  
Miguel Huillida Cuaresma  
DNI. 41863323  
Tesorero



RAIU TAIPE LLACCHUA  
DNI. 3102969  
PRESIDENTE





PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de MinasDirección  
General de Asuntos  
Ambientales

MEM - DGAAM

FOLIO N° ..... 153

LETRA .....

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

## Informe N° 001 -2016-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-MISHA-DGAM-DNAM

Señor : Ing. Elvis Medina Peralta  
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Informe Final de Consulta Previa sobre el Proyecto de Exploración  
MISHA.

Referencia : Expediente N° 2490975 (20/04/2015)

Nos dirigimos a usted, en relación al Proceso de Consulta Previa sobre el Proyecto de Exploración MISHA de la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A., al respecto debemos informar lo siguiente:

### I. ANTECEDENTES

- 1.1. En mérito al Decreto Supremo N° 020-2012-EM, del 06.06.2012 y Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, del 13.01.2013 que aprobó el TUPA – MEM, la Dirección General de Minería (DGM), estableció que antes de autorizar el inicio de actividades de exploración minera debería implementarse el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios que puedan verse afectados en sus derechos colectivos por el inicio de la actividad de explotación minera.
- 1.2. Mediante Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, se modificó la Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, mediante la cual se otorga facultades a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM) para implementar los proceso de consulta previa para las actividades mineras.
- 1.3. Mediante Notificación electrónica de fecha 18 de setiembre de 2015, la DGM traspasado a la DGAAM el Expediente N° 2490975 de fecha 20 de abril de 2015, mediante el cual la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A., solicitó la Autorización de inicio de las actividades de exploración minera para el Proyecto de exploración MISHA.
- 1.4. La DGM, señala que en cumplimiento de la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, la DGAAM deberá implementar el proceso de la consulta previa con la Comunidad campesina de Cotarusi, antes de la autorización de inicio de actividades de exploración minera.

### II. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios.

#### Artículo 4. Principios

(...)

- d) Flexibilidad: La consulta debe desarrollarse mediante procedimientos apropiados al tipo de medida legislativa o administrativa que se busca adoptar, así como tomando en cuenta las circunstancias y características especiales de los pueblos indígenas u originarios involucrados.

#### Artículo 8.- Etapas del proceso de consulta

Las entidades estatales promotoras de la medida legislativa o administrativa deben cumplir las siguientes etapas mínimas del proceso de consulta:

- a) Identificación de la medida legislativa o administrativa que debe ser objeto de consulta.
- b) Identificación de los pueblos indígenas u originarios a ser consultados.
- c) Publicidad de la medida legislativa o administrativa.
- d) Evaluación interna en las instituciones y organizaciones de los pueblos indígenas u originarios sobre la medida legislativa o administrativa que les afecten directamente sus derechos colectivos.

Anexo 6



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Asuntos  
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- e) Proceso de diálogo entre representantes del Estado y representantes de los pueblos indígenas u originarios.
- f) Decisión.

#### Artículo 17.- Entidad competente

Las entidades del Estado que van a emitir medidas legislativas o administrativas relacionadas de forma directa con los derechos de los pueblos indígenas u originarios son las competentes para realizar el proceso de consulta previa, conforme a las etapas que contempla la presente Ley.

#### 2.2. Decreto Supremo N° 001-2012-MC – Reglamento de la Ley de Consulta Previa.

##### Artículo 6.- Consulta previa y recursos naturales

De acuerdo a lo establecido en el artículo 15 del Convenio 169 de la OIT y en el artículo 66 de la Constitución Política del Perú; y siendo los recursos naturales, incluyendo los recursos del subsuelo, Patrimonio de la Nación; es obligación del Estado Peruano consultar al o los pueblos indígenas que podrían ver afectados directamente sus derechos colectivos, determinando en qué grado, antes de aprobar la medida administrativa señalada en el artículo 3, inciso i) del reglamento que faculte el inicio de la actividad de exploración o explotación de dichos recursos naturales en los ámbitos geográficos donde se ubican el o los pueblos indígenas, conforme a las exigencias legales que correspondan en cada caso.

##### Artículo 19.- Etapa de Evaluación Interna

(...)

19.3. Acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital.

19.4. En caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta. En caso de que los o las representantes de las organizaciones representativas del o los pueblos indígenas presenten modificaciones, aportes o propuestas, tales servirán para iniciar la etapa de diálogo propiamente dicha.

(...)

##### Artículo 25.- Informe de consulta

Culminado el proceso de consulta, la entidad promotora debe publicar en su portal web un informe contenido:

- a) La propuesta de medida que se puso a consulta
- b) El Plan de Consulta.
- c) Desarrollo del proceso.
- d) Acta de Consulta.
- e) Decisión adoptada, de ser el caso.

El Informe Final debe ser remitido a los o las representantes del o de los pueblos indígenas que participaron en el proceso de consulta.

#### 2.3. Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, mediante la cual se otorga facultades a la DGAAM para implementar los procesos de consulta previa para las actividades mineras.

**PERÚ****Ministerio  
de Energía y Minas****Viceministerio  
de Minas****Dirección  
General de Asuntos  
Ambientales Mineros****MEM - DGAAM**

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

FOLIO N° ..... 154

LETRA .....

### Artículo 1º.- Modificación y actualización del TUPA

1.1. (...)

1.2. Asimismo, modifíquese la Nota del TUPA de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, en los procedimientos administrativos CM01, Caso A: Otorgamiento de Concesión de Beneficio; y AM 01 – Caso A: Inicio de Actividades de Exploración y Caso B: Inicio/Reinicio de las actividades de desarrollo, preparación y explotación (incluye plan de minado y botaderos) conforme sigue a continuación:

Nota: En caso corresponda, el Estado, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros realizará la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios cuyos derechos colectivos puedan verse afectados de forma directa, antes de la autorización de la construcción (en el otorgamiento de Concesión de Beneficio) o de la autorización de inicio de las actividades de exploración en concesiones mineras metálicas y no metálicas o de la autorización para el inicio de las actividades de explotación (antes de la aprobación del Plan de Minado). La Dirección General de Minería y la Oficina de Gestión Social deben apoyar a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros en el procedimiento de consulta previa.

### III. IDENTIFICACION DE LA MEDIDA ADMINISTRATIVA A CONSULTAR

La medida administrativa a consultar, es la Autorización de inicio de las actividades de exploración minera del Proyecto de Exploración MISHA, solicitada por la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A.

### IV. PARTES EN EL PROCESO

En este proceso de consulta previa se consideran como partes<sup>1</sup> a las siguientes:

- La entidad promotora: Ministerio de Energía y Minas (MINEM) a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM).
- Los pueblos originarios: Comunidad campesina de Cotarusi, ubicada en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac, perteneciente al pueblo quechua.

### V. DESARROLLO DE LA CONSULTA

El proceso de consulta previa se desarrolló en las etapas siguientes:

1. Primera Etapa: Identificación de la medida a consultar.– En relación a esta etapa el Ministerio de Energía y Minas ha establecido mediante Resolución Ministerial N° 003-2013-MEM/DM, del 13.01.2013 modificada por Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM, que aprobó el TUPA – MINEM, que antes de autorizar el inicio de actividades de exploración minera debería implementarse el Proceso de Consulta Previa a los pueblos indígenas u originarios que puedan verse afectados en sus derechos colectivos por el inicio de la actividad de explotación minera. Por lo que la medida administrativa a consultar es la "autorización de inicio de actividades de exploración minera".

2. Segunda Etapa: Identificación de los Pueblos Indígenas u Originarios.–

2.1. Para la implementación de esta etapa la DGM mediante Memo 0526-2015/MEM-DGM de fecha 19 de junio de 2015, solicitó a la Dirección General de Electricidad (DGE) información sobre la caracterización de la Comunidad campesina de Cotaruse, por lo que la DGE envió mediante Memo 447-2015-MEM-DGE de fecha 30 de junio de 2015 el Informe de caracterización realizado a la Comunidad campesina de Cotaruse en el trámite de la

<sup>1</sup> Como partes del proceso de consulta previa tenemos a la entidad promotora, quien debe cumplir las etapas del proceso de consulta previa, y a los pueblos indígenas, titulares del derecho a la consulta previa, conforme el artículo 5 y 8 de la Ley N° 29785.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Vicerrectoría  
de Minas

Dirección  
General de Asuntos  
Ambientales Mineros

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

concesión de transmisión de la Línea de Transmisión Machupicchu – Abancay – Cotaruse a 220Kv, el mismo que concluye que la Comunidad campesina de Cotarusi no cumple con los criterios objetivos y subjetivos establecidos en el Convenio 169 de la OIT, en la Ley 29785 – Ley de Consulta Previa y su Reglamento D.S. N° 001-2012-MC, por lo que no califica como pueblo indígena u originario.

2.2. La DGM, mediante Resolución N° 0307-2015-MEM-DGM/V de fecha 16 de julio de 2015, resuelve remitir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura el informe de caracterización de la Comunidad campesina de Cotarusi elaborado por la Dirección General de Electricidad, por lo que el mismo fue trasladado mediante Oficio N° 0778-2015-MEM/DGM de fecha 16 de julio de 2015, a través del cual la DGM solicita opinión a la Dirección General de Consulta Previa del Ministerio de Cultura.

2.3. A través del Informe N° 014-2015-JFCR-DCP-VMI/MC de fecha 18 de agosto de 2015, la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, emite opinión técnica respecto a la identificación (caracterización) de la población ubicada en el área de influencia del Proyecto de Exploración MISHA, concluyendo que el Informe de Caracterización de la población ubicada en el área de influencia del proyecto LT 220Kv SE Machupicchu – SE Abancay Nueva – SE Cotaruse presenta información insuficiente para determinar, de forma definitiva, si la Comunidad campesina de Cotarusi es o pertenece a un pueblo indígena u originario, por lo que se recomienda realizar un trabajo de campo para la recolección de información actualizada suficiente y confiable (de primera mano), ello para una adecuada identificación de la Comunidad campesina de Cotarusi como un pueblo indígena u originario.

2.4. La DGM, traslada a la DGAAM con Notificación electrónica de fecha 18 de setiembre de 2015, el Expediente N° 2490975 de fecha 20 de abril de 2015, mediante el cual solicita se proceda a implementar las recomendaciones plasmadas en el Informe N° 014-2015-JFCR-DCP-VMI/MC remitido por el Ministerio de Cultura mediante Oficio N° 144-2015-DCP-DGPI-VMI/MC, por lo que la DGAAM procedió a iniciar la implementación del proceso de consulta previa respectivo.

▪ Desarrollo de la identificación de pueblo indígena u originario

A fin de dar cumplimiento a lo solicitado por la DGM y en razón de las recomendaciones planteadas por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, la DGAAM dispuso el desarrollo de la identificación del pueblo indígena u originario en la Comunidad Campesina de Cotarusi vinculado al Proyecto de exploración Misha.

La identificación del pueblo indígena u originario vinculado al Proyecto de exploración Misha, se realizó en dos etapas, la primera con un trabajo de campo y la segunda con un trabajo en gabinete. Ambas etapas estuvieron a cargo del equipo de profesionales (antropólogos y sociólogos) de la DGAAM, los cuales emitieron el Informe N° 986-2015-MEM-DGAAM-DGAM-DNAM/CP de fecha 23 de noviembre de 2015, al mismo que se le adjunta el Informe técnico social sobre la Identificación del pueblo indígena u originario en la Comunidad campesina de Cotarusi donde se pretende desarrollar el Proyecto de exploración Misha, concluyéndose que la Comunidad campesina de Cotarusi pertenece al pueblo indígena quechua y en consecuencia, corresponde iniciar el proceso de consulta previa. De acuerdo a la normatividad vigente el Informe técnico social que sustenta la Identificación de pueblo indígena u originario de la Comunidad campesina de Cotarusi, se encuentra publicado en el portal web del Ministerio de Energía y Minas.

▪ Reunión Preparatoria

Con la finalidad de coordinar el proceso de consulta previa del proyecto de exploración minera MISHA, el MINEM realizó una reunión preparatoria con



PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de MinasDirección  
General de  
Ambiente

MEM

- ECOAAM

FOLIO N° .....

155

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

LETRA .....

los representantes de la Comunidad campesina de Cotarusi, como pueblo originario a ser consultado. La reunión se llevó a cabo el día 26 de noviembre de 2015, el objetivo de la reunión fue exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta del Proceso de Consulta previa vinculado al Proyecto de exploración MISHA, presentado por la Minera Barrick Misquichilca S.A.

Los representantes del MINEM, en la reunión preparatoria fueron recibidos por el Sr. Raúl Taipe Llacchua – Presidente de la Comunidad Campesina de Cotarusi el cual estuvo acompañado por cinco (05) miembros de la Junta Directiva de la Comunidad. La reunión se dio inicio a las seis (06) de la mañana en el local comunal.

En la reunión preparatoria se desarrollaron los siguientes temas:

- La Consulta Previa como uno de los derechos colectivos de los pueblos originarios, sus etapas y los participantes en cada una de ellas.
- Los antecedentes del proceso de Consulta Previa: la medida administrativa identificada, el ámbito del proyecto, la identificación en campo de los pueblos originarios, así como las coordinaciones realizadas en el proceso.
- Identificación de la Comunidad campesina de Cotarusi como un pueblo originario, razón por la cual tendría que iniciar el proceso de consulta previa antes del otorgamiento de la medida administrativa (autorización de inicio de la actividad de exploración), en aplicación de la Ley N° 29785 Ley de Consulta previa a los pueblos indígena su originarios y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- La revisión de la estructura del Plan de Consulta y la elaboración del cronograma del proceso de consulta previa, de forma participativa y consensuada, de los contenidos por cada una de las etapas del proceso y de los roles de cada actor involucrado.
- En la reunión los representantes del Ministerio de Energía y Minas dejaron claro que eran representantes del Estado y no de la empresa.
- El Sr. Vianil Segovia (fiscal de la comunidad) señaló que anteriormente la comunidad había autorizado a la minera a realizar actividades, por lo que los representantes del Ministerio de Energía y Minas aclararon que para que la empresa pueda iniciar sus actividades se debe terminar el proceso de consulta previa.

A continuación se inició el intercambio de opiniones respecto al contenido y cronograma del Plan de Consulta, el mismo que fue aprobado en consenso por ambas partes.

### 3. Tercera Etapa : Publicidad

En esta etapa, el MINEM, como entidad promotora, cumplió con la realización de las siguientes acciones de manera sucesiva:

- a) La entrega física a las autoridades de la Comunidad campesina de Cotarusi de lo siguiente: Plan de Consulta y proyecto de la medida administrativa, que se entregó después de aprobado el Plan de Consulta en la reunión preparatoria del día 26 de noviembre de 2015.
- b) Luego de aprobado el Plan de Consulta, el Ministerio de Energía y Minas lo publicó en su portal institucional web el día 27 de noviembre de 2015.

### 4. Cuarta Etapa : Información

De acuerdo a lo establecido en el Plan de Consulta, se acordó llevar a cabo un Taller Informativo el día 27 de diciembre de 2015, en la Comunidad campesina de Cotarusi, por lo que el Ministerio de Energía y Minas procedió a difundir dicho evento a través de Carteles Informativos los cuales fueron instalados en diferentes lugares de la comunidad. El Taller



PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de MinasDirector  
General de Asuntos  
Ambientales Mineros

*"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"*

contó con la participación de funcionarios del Ministerio de Cultura los mismos que capacitaron a la Comunidad sobre los temas de Consulta Previa (etapas de la Consulta Previa y Derechos Colectivos). Al Taller Informativo fue convocada toda la Comunidad, el Acta del Taller Informativo ha sido publicada en el portal web del Ministerio de Energía y Minas.

##### 5. Quinta Etapa: Evaluación Interna

En cumplimiento de lo señalado en el Plan de Consulta, la Comunidad campesina de Cotarusi, debió reunirse bajo la convocatoria del Señor Raúl Tapia Llacchua– Presidente de la Junta Directiva de la Comunidad campesina de Cotarusi en compañía de los demás miembros de la Junta Directiva, en Asamblea Extraordinaria de la Comunidad campesina de Cotarusi, el día veintiocho (28) de diciembre de 2015, para realizar la evaluación interna, y luego entregar el Acta de dicha Evaluación Interna el día 30 de diciembre de 2015 al Ministerio de Energía y Minas; sin embargo luego de culminado el Taller Informativo el Presidente de la Comunidad campesina de Cotarusi comunicó verbalmente a los representantes del Ministerio de Energía y Minas que no iban a poder reunirse el día 28 de diciembre de 2015 para realizar la Evaluación Interna, por lo que habían decidido modificar la fecha de la Evaluación Interna aprobada en el Plan de Consulta para el día treinta (30) de diciembre de 2015.

Con fecha treinta (30) de diciembre de 2015, se llevó a cabo en Asamblea Extraordinaria la Evaluación Interna, donde estuvieron presentes los miembros de la junta directiva Señores Raul Taipe Llacchua – Presidente de la Comunidad campesina de Cotarusi, Zenon Velasque Cuaresma – Vice Presidente, Hilario Manuel Yñigo Ccasani – Secretario, Jainor Hullcaya Cuaresma – Tesorero, Vianil Bautista Segovia Davalos – Fiscal, Renee Calla Llamclaya – Vocal, acompañados de los Señores Santiago Felipe Checco Ingaque – Gobernador, Antonio Taipe Oviedo – Teniente Gobernados y aproximadamente sesentaicuatro (64) comuneros acreditados de la Comunidad campesina de Cotarusi y sus Anexos.

Como producto de la Evaluación Interna, los representantes de la Comunidad realizaron el análisis sobre los alcances de la medida administrativa y sobre la posible afectación de sus derechos colectivos vinculados a la medida administrativa (inicio de actividad de exploración del Proyecto de exploración minero MISHA), en la reunión los representantes de la comunidad indicaron haber recibido capacitación por parte del Ministerio de Energía y Minas y del Ministerio de Cultura y concluyeron lo siguiente: a) Estar de acuerdo con la medida administrativa de que el Ministerio de Energía y Minas autorice el inicio de las actividades de exploración del Proyecto de exploración minero MISHA, siempre y cuando el Estado cumpla con controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de exploración que se hagan para el proyecto Misha, que la empresa Minera Barrick brinde trabajo a los miembros de la Comunidad campesina de Cotarusi, que la empresa Minera Barrick realice visitas guiadas junto con la Comunidad campesina de Cotarusi para supervisar la exploración minera, el Estado y la empresa Minera Barrick deben respetar los derechos colectivos, como nuestras tierras, costumbres, identidad cultural y la forma como queremos que se desarrolle la Comunidad, también deben respetarse nuestro medio ambiente donde habita la Comunidad campesina de Cotarusi, a empresa Minera Barrick deberá cumplir con las responsabilidades y compromisos ambientales y sociales que constan en el estudio ambiental, la empresa Barrick deberá cumplir con cerrar todas las actividades que realice para la exploración y no dejar ningún residuo, el Estado debe seguir capacitando a la comunidad campesina de Cotarusi sobre el desarrollo de las actividades mineras, en aplicación del artículo 19 del reglamento de la Ley de Consulta Previa D.S. 001-2012-MC, por lo que la autoridad valorará la presente Acta como el Acta de Consulta Previa.

La Evaluación Interna consta en el Acta de fecha treinta (30) de diciembre de 2015, la misma que fue entregada personalmente por los representantes de la Junta Directiva de la Comunidad campesina de Cotarusi al funcionario del Ministerio de Energía y Minas el Señor Junior Castro Alarcon, el día 30 de diciembre de 2015 a las 8:00pm. en la Comunidad campesina de Cotarusi.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y MinasViceministerio  
de MinasDIRECCIÓN  
GENERAL  
AMBIC

MEM - DGAAM

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

FOLIO N° ..... 156  
LETRA .....

## VI. ANALISIS

6.1. La implementación del Proceso de Consulta Previa en la Comunidad campesina de Cotarusi, vinculado a las actividades de exploración minera del Proyecto de exploración MISHA, estuvo a cargo de la DGAAM, en dicho proceso de consulta previa, se desarrollaron las etapas siguientes: Identificación, Publicidad, Información y Evaluación Interna, desde el 23 de octubre de 2015 el 31 de diciembre de 2015.

6.2. Teniendo en consideración el inciso 3 el artículo 19º el Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2012-MC, la Comunidad Campesina de Cotarusi, expresó lo siguiente:

- a) Estar de acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas que autorice el inicio de las actividades de exploración minera MISHA.
- b) Estar de acuerdo que se desarrolle las actividades de exploración minera siempre y cuando se cumpla lo siguiente: a) se respete el medio ambiente y sus derechos colectivos, b) La empresa cumpla con sus compromisos ambientales (estudio ambiental) y social, c) El Estado cumpla con fiscalizar y controlar las actividades que se desarrollaran por la empresa minera, d) La comunidad debe estar informada permanentemente sobre las actividades del proyecto de exploración.
- c) Indican que de acuerdo al artículo 19º del Reglamento la autoridad tomará el Acta de Evaluación Interna como el Acta de Consulta Previa.

6.3. Al respecto, debemos tener en cuenta que una de las funciones del Estado y en especial del Ministerio de Energía y Minas, es la de cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales que protejan el cuidado del medio ambiente y los derechos colectivos de la Comunidad que pudieran verse afectados con el otorgamiento de la medida administrativa, asimismo es función del Estado a través del OEFA supervisar y fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales que la empresa minera establece en los estudios ambientales de los proyectos mineros, e informar a la Comunidad respecto al desempeño del proyecto minero.

## VII. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo expresado en el siguiente informe los suscritos concluyen lo siguiente:

7.1. La implementación del presente Proceso de consulta previa a la Comunidad campesina de Cotarusi, se realizó en cumplimiento de la normatividad vigente sobre la materia (Ley N° 29785 y su Reglamento el Decreto Supremo N° 001-2012-MC) y bajo la base de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso.

7.2. El Proceso de consulta previa a la Comunidad campesina de Cotarusi, ha sido ejecutado respetando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a la Comunidad conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar.

7.3. En mérito a lo expresado por la Comunidad campesina de Cotarusi, en su Acta de Evaluación Interna, el proceso de consulta previa del Proyecto de exploración MISHA, ha culminado, en concordancia con el artículo 19.3. del Decreto Supremo N° 001-2012-MC.

## VIII. RECOMENDACIONES

Los suscritos recomiendan lo siguiente:



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Asuntos  
Ambientales Mineros

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

- 8.1. Consideramos pertinente se comunique al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, sobre la implementación del referido proceso de consulta previa, así como de lo expresado por la Comunidad campesina de Cotarusi respecto a que el Estado debe cumplir con su rol de supervisor y fiscalizador en relación a los compromisos ambientales y sociales de la empresa Minera Barrick Misquichilca S.A., teniendo en consideración además que es el OEFA quien deberá mantener informada a la Comunidad campesina de Cotarusi, sobre la ejecución del proyecto y el cumplimiento de compromisos ambientales y sociales que Minera Barrick Misquichilca S.A., realice.
- 8.2. Dar a conocer a la comunidad el haber tomado conocimiento de su decisión y los alcances de lo manifestado.
- 8.3. Se remita el presente informe con todo lo actuado a la Dirección General de Minería para su conocimiento y fines.

Es todo cuanto tenemos que informar a usted, para los fines del caso.

Lima, 06 de enero de 2016.

Atentamente,

Abg. Maritza León Iriarte  
CAL 19212

Lic. Abel Díaz Berrios  
CAP: 827

Lima, 08 ENE. 2016

Visto el Informe N° 001 -2016-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-MISHA-DGAM-DNAM, el cual encontramos conforme, ELEVESE al Director General de Asuntos Ambientales Mineros para su conocimiento y fines. Prosiga su trámite.-

Abg. Angel Chávez Mendoza  
Director (e) Normativo  
Asuntos Ambientales Mineros



Ing. Julio Santoyo Tello  
Director (e) de Gestión Ambiental Minera  
Asuntos Ambientales Mineros



Lima, 08 ENE. 2016

Visto, el proveído de fecha 08 ENE. 2016 de 2016 y el Informe N° 2016-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-MISHA-DGAM-DNAM, con los cuales me encuentro conforme, **REMITASE** el presente informe con todo lo actuado a la Dirección General de Minería, para su conocimiento e implementación de las recomendaciones señaladas en el presente informe. **DEVUELVA**SE a la Dirección General de Minería el expediente N° 2464166.- **Prosiga su trámite.**-

Ing. Elvis Medina Peralta  
Director General  
Asuntos Ambientales Mineros





PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección General de Minas  
MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS  
DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN MINERA  
RECIBIDO

INFORME N° 023 -2016-MEM-DGM-DTM/IEX

07 MAR. 2016

Por: \_\_\_\_\_  
Reg: \_\_\_\_\_ Firma: A-25

Señor Director :

Asunto : **MINERA BARRICK MISQUICHLCA S.A.**  
Autorización de Inicio de Exploración del Proyecto Minero "Misha"

Referencia : Expediente N° 2490975 de fecha 20/04/2015.  
Informe N° 061-2015-MEM-DGM-DTM/IEX.  
Informe N° 348-2015-MEM-DGM/DNM.  
Escrito N° 2504933 de fecha 10/06/2015  
Informe N° 519-2015-MEM-DGM/DNM.  
Resolución N° 0307-2015-MEM-DGM/V  
Escrito N° 2527234 de fecha 14/08/2015  
Oficio N° 0778-2015-MEM/DGM  
Oficio N° 142-2015-DCP-DGPI-VMI/MC.  
Informe N° 071-2015-MEM-DGM-DTM/IEX.  
Auto Directoral N° 504-2015-MEM-DGM/DTM  
Informe N° 130-2015-MEM-DGM-DTM/IEX  
Auto Directoral N° 511-2015-MEM-DGM/DTM  
Escrito N° 2531351 de fecha 03/09/2015  
Informe N° 137-2015-MEM-DGM-DTM/IEX  
Informe N° 001-2016-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-MISHA-DGAM-DNAM.

Con relación al asunto de la referencia, se informa a usted lo siguiente:

#### I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Minera Barrick Misquichilca S.A., con RUC N° 20209133394, representado por el señor Miguel Antonio Amable Rodríguez, identificado con DNI N° 00487678, con poder inscrito en el asiento C00051 de la partida 11359937 del Libro de Sociedades Mercantiles del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, la misma que corresponde a la partida de inscripción registral de la empresa minera solicitante, presenta mediante el **Escrito N° 2490975 de fecha 20 de abril de 2015**, la solicitud de Autorización de inicio de actividades de exploración en el proyecto minero "Misha", que involucra a las concesiones mineras "Valentina Dos", Valentina VI y Valentina VII, ubicadas en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.
- 1.2. La Dirección Técnica Minera, mediante Informe N° 061-2015-MEM-DGM-DTM/EX de fecha 22 de abril de 2015, suscrito por el Ing. Edmer Pariona Malpica, señala: *"En relación a las Organizaciones Indígenas de Nivel Comunal de los Pueblos Indígenas del Perú, según la información proporcionada por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, se determina que en el distrito de Cotaruse, en donde se encuentra el proyecto, se ha registrado organizaciones comunales referencialmente identificadas como pueblos indígenas."* Adjuntándose al referido Informe el plano de ubicación donde se aprecia el área del proyecto minero.
- 1.3. La Dirección Técnica Minera, mediante el Memorando N° 0357-2015/MEM-DGM-DTM de fecha 23 de abril del 2015, solicitó a la Dirección Normativa Minera revisar la documentación del presente expediente, y emita opinión respecto a la acreditación del representante legal, derechos mineros, uso de terreno superficial, proceso de consulta previa, CIRA y acondicionamiento del procedimiento al Decreto Supremo N° 001-2015-EM.
- 1.4. La Dirección Normativa de Minería, mediante Informe N° 348-2015-MEM-DGM-DNM de fecha 13 de mayo de 2015, emitió opinión sobre la acreditación de terreno superficial, derechos mineros, representante legal, CIRA, proceso de consulta previa y acondicionamiento del procedimiento a la normatividad vigente.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

- 1.5. Mediante Resolución N° 0307-2015-MEM-DGM/V de fecha 16 de julio de 2015, sustentada en el Informe N° 519-2015-MEM-DGM/DNM de fecha 14 de julio de 2015, la Dirección General de Minería, requirió a Minera Barrick Misquichilca S.A., para que en el plazo de 20 días cumpla con presentar documento donde conste la ubicación del proyecto, indicando las coordenadas de los vértices que encierran el mismo y que debe encontrarse dentro del terreno superficial del cual es titular o está autorizado para ocuparlo.
- 1.6. Al respecto, la empresa minera mediante Escrito N° 2504933 de fecha 10 de junio de 2015 y Escrito N° 2527234 de fecha 14 de agosto de 2015, presentó la subsanación parcial de dichas observaciones.
- 1.7. Por Oficio N° 0778-2015-MEM/DGM de fecha 16 de julio de 2015, la Dirección General de Minería solicitó al Viceministerio de Interculturalidad opinión sobre la caracterización realizada en la Comunidad Campesina de Cotaruse, en cuyas tierras se ubica el proyecto de exploración "Misha".
- 1.8. Mediante Oficio N° 142-2015-DCP-DGPI-VMI/MC – Registro MINEM N° 2528270 del 20 de agosto de 2015, la Directora de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, remite la opinión técnica en relación a la caracterización de la Comunidad Campesina de Cotaruse como pueblo indígena, indicando que la caracterización presenta información insuficiente para determinar si Cotaruse pertenece a un pueblo indígena u originario, entre otros.
- 1.9. Evaluado los Escritos N° 2504933 y N° 2527234, mediante los cuales la empresa señaló haber subsanado las observaciones advertidas; se verificó que la subsanación fue parcial, por lo que mediante Auto Directoral N° 504-2015-MEM-DGM/DTM de fecha 28 de agosto de 2015, sustentado en el Informe N° 071-2015-MEM-DGM-DTM/IEX; la Dirección Técnica Minera notificó a la titular minera a efecto que cumpla con subsanar en el plazo de 20 días, las observaciones subsistentes en el referido informe.
- 1.10. Mediante Escrito N° 2531351 de fecha 03 de setiembre de 2015, Minera Barrick Misquichilca S.A presentó la subsanación de las observaciones advertidas mediante Auto Directoral N° 504-2015-MEM-DGM/DTM. En tal sentido, la Dirección Técnica Minera verificó que todos los componentes del proyecto se desarrollarán dentro de áreas autorizadas.
- 1.11. La Dirección General de Minería, por Resolución de fecha 17 de setiembre de 2015, sustentado en el Informe N° 137-2015-MEM-DGM-DTM/IEX, remitió el expediente N° 2508960 sobre Autorización de Inicio de Exploración del Proyecto Minero "Misha" a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a efecto que proceda a la implementación de las recomendaciones plasmadas en el Oficio N° 142-2015-DCP-DGPI-VMI/MC del Ministerio de Cultura, de acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM.
- 1.12. La Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, mediante Memorando N° 0012-2016/MEM-DGAAM de fecha 11 de enero de 2016, hace llegar el Informe de Consulta Previa sobre el Proyecto de Exploración Misha N° 001-2016-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-MISHA-DGAM-DNAM, a efectos de que prosiga su trámite, en vista de la culminación del proceso de consulta previa precisándose en el numeral 6.2 que la Comunidad Campesina de Cotaruse expresa estar de acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas que autorice el inicio de las actividades de exploración minera MISHA.

## II. EVALUACIÓN:

De la evaluación de documentos presentados en el proyecto de exploración "Misha", se determina lo siguiente:

### 2.1 REQUISITOS GENERALES:

	REQUISITOS	SI	NO
2.1.1	SOLICITUD DE ACUERDO A FORMATO, consignando el número de RUC  Solicitante: MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.	X	



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

	<p>RUC: 20209133394                      Representante: Señor Miguel Antonio Amable Rodríguez</p> <p><b>IMPLEMENTADO:</b>                      La administrada, mediante Escrito N° 2490975, acredita el poder vigente del representante legal Señor Miguel Antonio Amable Rodríguez.</p>	
2.1.2	<p><b>DERECHO DE TRÁMITE</b></p> <p>Número de Recibo N° 132178                      Fecha: 20/04/2015                      Depósito por S/. 554.50</p> <p><b>IMPLEMENTADO:</b>                      La administrada ha depositado y presentado el recibo por derecho de trámite, teniendo en cuenta lo dispuesto en el TUPA del Ministerio de Energía y Minas.</p>	X

## 2.2 REQUISITOS TÉCNICOS:

	REQUISITOS	SI	NO
	<p><b>TÍTULO DE LA CONCESIÓN MINERA</b></p> <p><b>IMPLEMENTADO:</b>                      El proyecto minero de exploración se ubica en áreas de las concesiones mineras denominadas:                      VALENTINA DOS, código N° 01-02860-11                      VALENTINA VI, código N° 01-04017-11                      VALENTINA VII, código N° 01-04018-11.                      Minera Barrick Misquichilca S.A., presenta las copias literales expedidas el 07 de abril de 2015, del asiento 1 de las partidas registrales de cada una de las concesiones, en las que consta inscrito el título de otorgamiento de concesión minera a favor de la referida empresa, según el siguiente detalle-                      Partida Registral N° 11136819, VALENTINA DOS, código N° 01-02860-11                      Partida Registral N° 11136816, VALENTINA VI, código N° 01-04017-11                      Partida Registral N° 11136814, VALENTINA VII, código N° 01-04018-11</p>		
2.2.1	<p><b>RESOLUCIÓN QUE APRUEBA EL INSTRUMENTO DE GESTIÓN AMBIENTAL</b></p> <p><b>IMPLEMENTADO:</b>                      Adjunta copia de la Constancia de Aprobación Automática N° 008-2015-MEM-DGAAM, de fecha 27 de marzo de 2015, que otorga la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, a favor de Minera Barrick Misquichilca S.A., por haber presentado mediante Escrito N° 2482507 de fecha 20 de marzo de 2015, la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración "MISHA", ubicado en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes, departamento de Apurímac.                      El proyecto minero de exploración "Misha" se desarrollará dentro de las áreas de las concesiones mineras VALENTINA DOS, código N° 01-02860-11, VALENTINA VI, código N° 01-04017-11 y VALENTINA VII, código N° 01-04018-11.</p>	X	
2.2.2	<p><b>PROGRAMA DE TRABAJO, SEGÚN SU CATEGORÍA</b></p> <p><b>OBSERVADO:</b>                      La empresa, para demostrar que las 10 plataformas de perforación se realizarán dentro del área ambiental efectiva del proyecto, debe presentar un plano a escala adecuada y firmado por CIP responsable de su elaboración, donde esté graficado los 60 vértices del área efectiva del proyecto y las 10 plataformas de perforación. Complementariamente, la empresa debe presentar en digital el resumen del programa de trabajo a desarrollarse en el proyecto, el cronograma de actividades del proyecto, las coordenadas de los vértices del área efectiva del proyecto y coordenadas de las 10 plataformas de perforación.</p> <p><b>IMPLEMENTADO:</b>                      MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., mediante Escrito N° 2531351 del 03 de setiembre de 2015, ha presentado un plano a escala, donde ha graficado los 60 vértices del área efectiva del proyecto y las 10 plataformas de perforación, las 16 trincheras, así como los accesos aprobados en la DIA para el Proyecto.</p>	X	
2.2.3	<p><b>ACREDITACIÓN DE LA TITULARIDAD O AUTORIZACIÓN DEL USO DEL(LOS) TERRENO(S) SUPERFICIAL(ES) SEGÚN LO DISPUESTO EN EL PÁRRAGO 3.1. DEL ARTÍCULO 3º DEL DECRETO SUPREMO N° 001-2015-EM.</b></p>	X	
2.2.4			



	<p><b>OBSERVADO:</b>                      Revisado el plano y relación de coordenadas presentado con Escrito N° 2527234, donde se grafica el área de terreno superficial autorizado y el proyecto, se observa que el terreno superficial autorizado es de propiedad de la Comunidad Campesina de Cotaruse; sin embargo, revisado el documento "Contrato de Permiso de Exploración y Cesión de Uso" no se aprecia el área ni vértices del predio. Al respecto, se recomienda que la empresa acredite la fuente (documento) de donde se ha tomado las coordenadas de los 863 vértices y el área (extensión en hectáreas) de "El Predio" que se hace mención en el contrato de cesión de uso en mención.</p> <p><b>IMPLEMENTADO:</b>                      MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., mediante Escrito N° 2531351 del 03 de setiembre de 2015, indica que en el numeral 1.1. de la cláusula primera del documento "Contrato de Permiso de Exploración y Cesión de Uso" suscrito por la empresa y la Comunidad Campesina Cotaruse se precisa que "El Predio" del que la comunidad es propietaria obra inscrito en el asiento 01 de la Partida Electrónica N° 02000066 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral de Abancay y respecto de dicho Predio la Comunidad Campesina otorgó a la empresa el permiso de exploración y cesión de uso para realizar las actividades de exploración minera durante la vigencia del contrato.</p>	
2.2.5	<p><b>CERTIFICADO DE INEXISTENCIA DE RESTOS ARQUEOLÓGICOS – CIRA O EL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO, SEGÚN CORRESPONDA</b></p> <p><b>IMPLEMENTADO:</b>                      MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., ha cumplido con presentar copia del Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos CIRA N° 2015-71 de fecha 08 de abril de 2015. Debe acotarse que el proyecto de exploración se realizará dentro del área del CIRA otorgado.</p>	X

### III. INFORMACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE EXPLORACIÓN "MISHA":

#### 3.1 PROGRAMA DE TRABAJO

Se ejecutarán diez (10) plataformas de perforación diamantinas para realizar diez (10) sondajes (un sondaje por plataforma).

Se construirán dos pozas de sedimentación por cada plataforma de perforación, para el manejo de los lodos.

Se ejecutarán además 16 trincheras: Tendrán una longitud total de 2543.8 m..

La longitud total de los accesos hacia las 10 plataformas será de aproximadamente 5895 m..

Se instalará dentro del área efectiva de trabajo instalaciones auxiliares como servicios higiénicos, almacén de insumos, almacén para diversos usos.

La ejecución del proyecto contempla una fase con un plazo total de doce (12) meses, la cual incluye las actividades preliminares, de perforación, cierre progresivo y cierre final.

#### Cronogramas de Actividades del Proyecto "Misha"

Actividad	Tiempo (meses)											
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Preliminar (preparación de trabajos)												
Perforación (perforación diamantina)												
Cierre Progresivo												
Cierre Final												
Post – Cierre												



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

### 3.2 ÁREA EFECTIVA DEL PROYECTO "MISHA"

El área efectiva de trabajo sobre la cual se desarrollarán las actividades del Proyecto de exploración "Misha", es de 184.2659 hectáreas, delimitadas por las siguientes coordenadas UTM:

Vertices	Coordenadas UTM WGS 84		Vertices	Coordenadas UTM WGS 84	
	Este	Norte		Este	Norte
1	687 809	8 405 624	31	689 248	8 403 815
2	687 888	8 405 624	32	689 150	8 403 853
3	687 894	8 404 968	33	689 065	8 404 096
4	687 260	8 404 833	34	689 151	8 404 175
5	687 260	8 404 735	35	689 182	8 404 219
6	687 406	8 404 678	36	689 118	8 404 345
7	687 503	8 404 645	37	688 838	8 404 405
8	687 585	8 404 584	38	688 764	8 404 377
9	687 648	8 404 569	39	688 722	8 404 309
10	687 694	8 404 648	40	688 737	8 404 211
11	687 670	8 404 725	41	688 828	8 404 146
12	687 694	8 404 830	42	688 788	8 403 572
13	687 892	8 404 830	43	688 744	8 403 562
14	687 892	8 404 648	44	688 614	8 403 940
15	688 205	8 404 648	45	688 125	8 403 940
16	688 509	8 404 863	46	688 125	8 404 080
17	688 509	8 404 635	47	687 590	8 404 080
18	688 345	8 404 565	48	687 506	8 403 649
19	688 362	8 404 403	49	687 221	8 403 649
20	688 460	8 404 370	50	686 943	8 403 714
21	688 556	8 404 350	51	686 687	8 403 835
22	688 739	8 404 520	52	686 783	8 403 968
23	688 739	8 404 863	53	686 954	8 403 851
24	689 267	8 404 863	54	687 025	8 403 864
25	689 324	8 404 312	55	687 075	8 403 905
26	689 266	8 404 212	56	687 105	8 404 185
27	689 266	8 404 084	57	687 469	8 404 391
28	689 325	8 404 022	58	686 935	8 404 759
29	689 475	8 403 995	59	686 935	8 404 850
30	689 475	8 403 983	60	687 770	8 405 138

### UBICACIÓN DE LAS PLATAFORMAS DE PERFORACIÓN PROYECTADAS Coordenadas WGS84 – Zona 18



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

Plataforma	Coordenadas UTM WGS -84		Altitud	Sondaje	Profundidad	Azimut	Inclinación
	Este	Norte					
1	687 195	8 404 115	4465	DDH-MSH-001	350	180	-60
2	687 735	8 404 720	4530	DDH-MSH-002	350	180	-60
3	688 175	8 404 310	4472	DDH-MSH-003	400	180	-60
4	688 730	8 404 075	4400	DDH-MSH-004	350	180	-60
5	689 230	8 404 315	4442	DDH-MSH-005	350	180	-60
6	687 230	8 403 715	4425	DDH-MSH-006	350	180	-60
7	687 750	8 405 035	4477	DDH-MSH-007	350	180	-60
8	687 675	8 404 340	4522	DDH-MSH-008	350	180	-60
9	688 775	8 404 475	4443	DDH-MSH-009	350	180	-60
10	689 230	8 403 910	4389	DDH-MSH-010	400	180	-60

#### IV. CONSULTA PREVIA:

- 4.1. La Dirección Técnica Minera, mediante Informe N° 061-2015-MEM-DGM-DTM/EX de fecha 22 de abril de 2015, suscrito por el Ing. Edmer Pariona Malpica, señala: *"En relación a las Organizaciones Indígenas de Nivel Comunal de los Pueblos Indígenas del Perú, según la información proporcionada por el Viceministerio de Interculturalidad del Ministerio de Cultura, se determina que en el distrito de Cotaruse, en donde se encuentra el proyecto, se ha registrado organizaciones comunales referencialmente identificadas como pueblos indígenas."* Se adjunta al Informe acotado y el plano de ubicación en donde se aprecia el área del proyecto minero.
- 4.2. La Dirección General de Minería, mediante resolución de fecha 28 de mayo de 2015, requirió la contratación de personal especializado (Equipo Consultor) a fin de levantar información para la caracterización de la Comunidad Campesina de Cotaruse, como pueblo indígena o no y la posible afectación de sus derechos colectivos por la actividad de exploración del proyecto Mishá.
- 4.3. Mediante Escrito N° 2504933, Minera Barrick Misquichilca S.A infoma que en el área del terreno superficial de la Comunidad Campesina de Cotaruse, a la fecha se viene ejecutando la Línea de Transmisión Machupicchu – Abancay – Cotaruse a 220 Kv por la empresa Consorcio Mantaro S.A., por lo que es bastante probable que dicha comunidad cuente con un informe de caracterización.
- 4.4. Mediante Memo-0526-2015/MEM-DGM de fecha 19 de junio de 2015, la Dirección General de Minería solicitó a la Dirección General de Electricidad información respecto a la existencia de informe de caracterización de la comunidad campesina de Cotaruse.
- 4.5. Mediante Memo N° 447-2015/MEM-DGE de fecha 30 de junio de 2015, la Dirección General de Electricidad remite copia del informe de caracterización realizado a la Comunidad Campesina de Cotaruse en el trámite de la concesión de transmisión de la Línea de Transmisión Machupicchu – Abancay – Cotaruse a 220 Kv por la empresa Consorcio Mantaro S.A..
- 4.6. Por Resolución N° 0307-2015-MEM-DGM/V de fecha 16 de julio de 2015, se dispuso dejar sin efecto la contratación de personal especializado para el levantamiento de información para caracterización de la Comunidad de Cotaruse y la remisión del informe de caracterización a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura para opinión.
- 4.7. Por Oficio N° 778-2015-MEM/DGM de fecha 16 de julio de 2015, la Dirección General de Minería remitió a la Dirección de Consulta Previa del Viceministerio de Interculturalidad, el informe de caracterización realizado a la Comunidad Campesina Cotaruse.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

- 4.8.** Por Oficio N° 142-2015-DCP-DGPI-VM/MI ingresado con Registro N° 2528270 del 20 de agosto de 2015, la Directora de Consulta Previa del Ministerio de Cultura, remite el Informe N° 014-2015-JFCR-DCP-VM/MI, que concluye que el informe de caracterización de la Comunidad Campesina de Cotaruse presenta información insuficiente para determinar en forma definitiva, si dicha comunidad es o pertenece a un pueblo indígena, recomendando la realización de un trabajo de campo para la recolección de información actualizada, suficiente y confiable (de primera mano), ello para una adecuada identificación de la comunidad de Cotaruse como pueblo indígena o no.
- 4.9.** En mérito a ello, previo a la emisión de la medida administrativa que autorice el inicio de actividades de exploración minera y habiendo cumplido el presente procedimiento con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM y el Decreto Supremo N° 018-92-EM, Reglamento de Procedimientos Mineros, modificado por Decreto Supremo N° 020-2012-EM, la Dirección General de Minería mediante notificación electrónica de fecha 18 de setiembre de 2015, remitió los presentes actuados a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros para los fines correspondientes de acuerdo a lo previsto en la Resolución Ministerial N° 362-2015-MEM/DM.
- 4.10.** Con la finalidad de dar cumplimiento a lo indicado por la Dirección General de Minería y a las recomendaciones formuladas por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio de Cultura; la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros mediante Informe N° 986-2015-MEM-DGAAM-DGAAM-DNA/CP de fecha 23 de noviembre de 2015, concluyó que la comunidad campesina de Cotaruse pertenece al pueblo indígena quechua y en consecuencia corresponde iniciar el procedimiento de consulta previa.
- 4.11.** Con fecha 26 de noviembre de 2016, la DGAAM llevó a cabo la primera reunión preparatoria a fin de exponer y consensuar el contenido del Plan de Consulta Previa vinculado al proyecto de exploración Misha, aprobándose en la misma, el referido Plan de Consulta Previa e iniciándose la etapa de información con la publicación en la página web del MINEM el fecha 27 de noviembre de 2015.
- 4.12.** Con fecha 27 de diciembre de 2015, se llevó a cabo en el Auditorio de la Municipalidad de Cotasur un taller informativo.
- 4.13.** El día 30 de diciembre de 2015, se llevó a cabo la Asamblea Extraordinaria de la comunidad campesina de Cotaruse, a efecto que evalúen los alcances de la medida administrativa y la posible afectación de sus derechos colectivos; concluyendo estar de acuerdo con la medida administrativa de autorización de inicio de exploración, entre otros, siempre y cuando:
- El Estado debe cumplir con controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de exploración que se hagan para el proyecto Misha.
  - La empresa minera debe brindar trabajo a los miembros de la Comunidad Campesina de Cotaruse en el proyecto de exploración.
  - La empresa minera debe realizar visitas guiadas junto con la Comunidad Campesina de Cotaruse en el proyecto de exploración.
  - El Estado y la empresa minera deberá respetar los derechos colectivos, como nuestras tierras, costumbres, identidad cultural y la forma como se desarrollará la comunidad.
  - La empresa minera deberá cumplir con las responsabilidades y compromisos ambientales y sociales que constan en el estudio ambiental.
  - El Estado debe seguir capacitando a la Comunidad Campesina sobre el desarrollo de las actividades mineras.
- 4.14** Dichos acuerdos obran plasmados en Acta de fecha 30 de diciembre de 2015, acta que además refiere que conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley de Consulta, la autoridad deberá tomar dicha acta como el Acta de Consulta Previa.

- 4.15 Al respecto, de conformidad con el numeral 19.3 del Reglamento de la Ley de Consulta Previa aprobado por D.S. N° 001-2012-MC, "acabado el proceso de evaluación interna, y dentro del plazo de dicha etapa, los o las representantes del o de los pueblos indígenas deberán entregarle a la entidad promotora, un documento escrito y firmado, o de forma verbal, dejándose constancia en un soporte que lo haga explícito, en el cual podrán indicar su acuerdo con la medida o presentar su propuesta acerca de lo que es materia de consulta, debiendo referirse en particular a las posibles consecuencias directas respecto a las afectaciones a sus derechos colectivos. Si los o las representantes no pudieran firmarlo, pueden colocar su huella digital".
- 4.16 Asimismo, el numeral 19.4. del artículo 19° del mismo Reglamento, dispone que: "en caso los o las representantes del o de los pueblos indígenas señalen que se encuentran de acuerdo con la medida, concluye el proceso de consulta. La autoridad toma el documento indicado en el numeral anterior, en que se señala el acuerdo, como Acta de Consulta."
- 4.17 En virtud de ello, mediante decreto de fecha 08 de enero de 2015, sustentado en el Informe N° 001-2016-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-MISHA-DGAM-DNAM, y en vista de haber culminado el proceso de consulta previa, la DGAAM remite el expediente de la solicitud de autorización de inicio de actividades de exploración Misha, a la Dirección General de Minería, a efecto que prosiga su trámite.
- 4.18 Asimismo, dicho informe concluye que la implementación del proceso de consulta se realizó en cumplimiento de la Ley N° 29785 y su Reglamento el Derecho Supremo N° 001-2012-MC y en cumplimiento de los principios de buena fe, flexibilidad, transparencia y debido proceso, que el proceso de consulta previa ha sido ejecutado respetando, reconociendo y valorando las expresiones culturales de la comunidad en un clima de confianza, colaboración y respeto mutuo, llevándose a cabo en un plazo razonable que permitió a la comunidad conocer, razonar y reflexionar sobre la medida administrativa a consultar y que el proceso de consulta previa del proyecto de exploración Misha ha culminado, en concordancia con el artículo 19.3 del Decreto Supremo N° 001-2012-MC.
- 4.19 En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23° del Reglamento de la Ley de Consulta Previa, procede emitir la Resolución Directoral que autoriza a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., el inicio de actividades de exploración del proyecto Misha, debiendo tenerse en cuenta en relación a los acuerdos que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, al Organismo de Inversión en Energía y Minería - Osinergmin y a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, fiscalizar el cumplimiento de los compromisos ambientales y sociales asumidos por la empresa minera, por lo que el presente informe y la resolución directoral que autoriza el inicio de las actividades de exploración, será remitido a dichas entidades a efecto del cumplimiento de los acuerdos del proceso de consulta previa, así como a la comunidad campesina de Cotaruse y a la Dirección de Promoción Minera del MINEM, este último, en virtud del acuerdo adoptado de que el Estado siga capacitando a la Comunidad Campesina, pudiendo concretarse mediante pasantía y replica minera.

## V. CONCLUSIONES:

- 5.1 **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, cumplió con los requisitos establecidos en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM publicado en el Diario Oficial "El Peruano" con fecha 06 de enero de 2015, y lo dispuesto por el Reglamento de Procedimientos Mineros aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM.



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

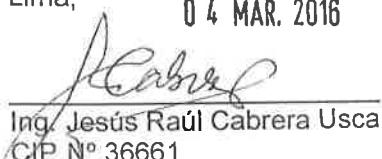
- 5.2 De acuerdo a lo expuesto en el acápite IV del presente informe respecto a la consulta previa, procede continuar con el procedimiento de autorización de inicio de actividades de exploración minera del proyecto **MISHA**, debiendo emitirse la correspondiente Resolución Directoral.

**VI. RECOMENDACIONES:**

- 6.1 Autorizar a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, el inicio de actividades de exploración del Proyecto "Misha", respecto del área de actividad señalada en el numeral 3.1 del presente informe, ubicado en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac.
- 6.2 Remitir copia del presente informe y de la resolución respectiva a la Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y a la Dirección de Promoción Minera del MINEM para los fines de sus competencias.
- 6.3 La empresa debe cumplir con todos los compromisos medio ambientales asumidos, durante la etapa de exploración, así como una vez culminada la misma.

Lima,

04 MAR. 2016

  
Ing. Jesús Raúl Cabrera Usca  
CIP N° 36661

  
Martín Santos Maita  
Abogado

Lima,

04 MAR. 2016

Estando de acuerdo con el informe que antecede, **ELÉVESE** el proyecto de la Resolución Directoral a la Dirección General de Minería, para los fines correspondientes. **NOTIFÍQUESE** a la empresa **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, para su conocimiento. **REMÍTASE** copia del informe precedente al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y a la Dirección de Promoción Minera para los fines de sus competencias. Hecho, devuélvase el expediente a la Dirección Técnica Minera.

  
Ing. HERMINIO MORALES ZAPATA  
DIRECTOR  
DIRECCION TECNICA MINERA



PERÚ

Ministerio  
de Energía y Minas

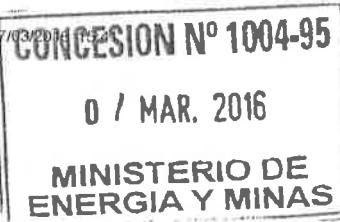
Viceministerio  
de Minas

Dirección  
General de Minería

### CORREO CERTIFICADO

COD REMISION: 585474 REFERENCIA:2490975  
DOCUMENTO: DTM - ResDirec-0034-2016/MEM-DGM Y EL INF023-2016-MEM/DGM/DTM/IEX  
INTERESADO: SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL - SUNAFIL  
REPRESENTANTE:  
DIRECCION DEST: AV. SALAVERRY 655 Ref. ( PISO 5 - MINISTERIO DE TRABAJO )  
UBIGEO: JESUS MARIA LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ

ENVIO 07/03/2016 15:41



### CORREO CERTIFICADO

COD REMISION: 585472 REFERENCIA:2490975  
DOCUMENTO: DTM - ResDirec-0034-2016/MEM-DGM Y EL INF023-2016-MEM/DGM/DTM/IEX  
INTERESADO: ORGANISMO DE EVALUACION Y FISCALIZACION AMBIENTAL - OEFA  
REPRESENTANTE:  
DIRECCION DEST: AV. REPUBLICA DE PANAMA 3542 ---  
UBIGEO: SAN ISIDRO LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ

ENVIO 07/03/2016 15:41



### CORREO CERTIFICADO

COD REMISION: 585471 REFERENCIA:2490975  
DOCUMENTO: DTM - ResDirec-0034-2016/MEM-DGM Y EL INF023-2016-MEM/DGM/DTM/IEX  
INTERESADO: ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA  
REPRESENTANTE:  
DIRECCION DEST: CA. BERNARDO MONTEAGUDO 222 ---  
UBIGEO: MAGDALENA DEL MAR LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ

ENVIO 07/03/2016 15:41



### CORREO CERTIFICADO

COD REMISION: 585470 REFERENCIA:2490975  
DOCUMENTO: DTM - ResDirec-0034-2016/MEM-DGM Y EL INF023-2016-MEM/DGM/DTM/IEX  
INTERESADO: MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.  
REPRESENTANTE:  
DIRECCION DEST: AV. MANUEL OLGUIN 375 PISO 11  
UBIGEO: SANTIAGO DE SURCO LIMA LIMA Departamento Lima / CMACKRIZ

ENVIO 07/03/2016 15:41



#### Trascrito a:

**MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**  
Av. Manuel Olguín N 375 – Piso 11  
**SURCO – LIMA 33.-**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA - OSINERGMIN**  
Bernardo Monteagudo N° 222  
**Magdalena del Mar – Lima 17.-**

**ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA**  
Av. República de Panamá N° 3542  
**San Isidro – Lima 27.-**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL - SUNAFIL**  
Av. Salaverry N° 655 – 5<sup>to</sup> Piso  
**Jesús María - Lima 11.-**

**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN MINERA – DGM**



ANEXO 8

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

# Resolución Directoral

Nº 0034-2016-MEM/DGM  
- 4 MAR. 2016

**VISTO**, el Informe Nº 023 -2016-MEM-DGM/DTM/IEX, sobre el expediente Nº 2490975 respecto a la solicitud de autorización de inicio de actividades mineras de exploración del Proyecto "Misha" de MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., ubicado en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac.

**CONSIDERANDO:**

Que, MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. ha solicitado mediante Escrito Nº 2490975 de fecha 20 de abril de 2015, la autorización de inicio de actividades mineras del proyecto de exploración "Misha", que se desarrollará en las concesiones mineras Valentina Dos, Valentina VI y Valentina VII;

Que, el expediente presentado por MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A. contiene los documentos requeridos por el Decreto Supremo Nº 001-2015-EM y lo requerido por el Reglamento de Procedimiento Minero aprobado por Decreto Supremo Nº 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2012-EM;

Que, MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., ha cumplido con acreditar la propiedad y/o autorización de uso de terreno superficial, al contar con la correspondiente autorización, conforme a las coordenadas UTM WGS 84 y/o PSAD 56 que se detallan en dichas autorizaciones. Asimismo, ha cumplido con presentar la documentación señalada en el numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 001-2015-EM, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de dicha norma;

Que, en el expediente obra copia simple de la Constancia de Aprobación Automática Nº 008-2015-MEM-DGAAM de fecha 27 de marzo de 2015, otorgado a MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A., al haber presentado mediante expediente Nº 2482507 del 20 de marzo de 2015 a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros (DGAAM), la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del proyecto de exploración minera "Misha";

Que, respecto al procedimiento de consulta previa, la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros, en el numeral 6.2 del Informe Final de Consulta Previa sobre el Proyecto de Exploración Misha Nº 001-2016-MEM-DGAAM-PCP-EXPLOR-MISHA-DGAM-DNAM, ha precisado que la Comunidad Campesina de Cotaruse expresa estar de acuerdo con el Ministerio de Energía y Minas que autorice el inicio de las actividades de exploración minera Misha;

Que, mediante Acta de fecha 30 de diciembre de 2015, la misma que en virtud de lo dispuesto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley Nº 29785, Ley del derecho



a la consulta previa, debe ser tomada como Acta de Consulta Previa, la comunidad campesina de Cotaruse estar de acuerdo con la medida administrativa siempre y cuando se respete el medio ambiente y sus derechos colectivos; la empresa cumpla con sus compromisos ambientales y sociales; el Estado cumpla con fiscalizar y controlar las actividades que se desarrollarán por la empresa minera; la comunidad esté informada sobre las actividades del proyecto de exploración; y el Estado deberá capacitar a la Comunidad Campesina sobre el desarrollo de las actividades mineras;

Que, a efecto del cumplimiento de dichos acuerdos debe remitirse copia de la presente resolución a la comunidad campesina de Cotaruse, al Ministerio de Cultura, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, a la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL y a la Dirección de Promoción Minera del MINEN;

Estando de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2012-EM, así como en el Decreto Supremo N° 001-2015-EM, con la opinión favorable de la Dirección Técnica Minera y de conformidad con el inciso i) del artículo 98° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR** el inicio de actividades mineras de exploración a favor de **MINERA BARRICK MISQUICHLCA S.A.**, en el Proyecto Minero “Misha”, ubicado en el distrito de Cotaruse, provincia de Aymaraes y departamento de Apurímac, según las consideraciones detalladas en el informe que sustenta la presente resolución y en las certificaciones ambientales aprobadas para el referido proyecto.

**ARTÍCULO 2°.-** Transcribase la presente resolución, consentida que sea, al Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería – OSINERGMIN, al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, Dirección de Promoción Minera y el expediente al Archivo Central, para los fines de Ley.

**Regístrate y Comuníquese.**



Ing. Marcos Villegas Aguirar  
Director General de Minería